

NORMAS LEGALES

Director: Hugo Garavito Amézaga

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, viernes 30 de noviembre de 2001

AÑO XIX - N° 7831

Pág. 21327

PCM

Dictan medidas complementarias al D.U. N° 126-2001 que estableció compensación por ejercicio de funciones para el Presidente de la República, Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Estado

DECRETO SUPREMO N° 122-2001-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 126-2001 se ha establecido la Compensación por ejercicio de funciones para el Presidente de la República, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de Estado, Viceministros y Secretarios Generales;

Que, el Artículo 3° del citado Decreto de Urgencia ha dispuesto que por Decreto Supremo se dictarán las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su mejor aplicación;

Que, atendiendo a lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar disposiciones complementarias que coadyuven a que la Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios del Estado puedan aplicar adecuadamente lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 126-2001;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto dictar medidas complementarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 126-2001.

Para los efectos del presente Reglamento, debe entenderse por Asignación Especial, la Asignación mensual regulada en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 126-2001.

Artículo 2°.- Ambito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 126-2001

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 126-2001, las disposiciones contenidas en el citado Decreto de Urgencia son de alcance únicamente para los siguientes funcionarios: Presidente de la República, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Viceministros y Secretarios Generales.

Dicha norma, no será aplicable a funcionarios distintos de los mencionados en el párrafo precedente, aún cuando el funcionario tenga rango similar a Ministro, Viceministro o Secretario General.

Artículo 3°.- Secretarios Generales con rango de Viceministro

Los funcionarios que a la fecha detentan el cargo de Secretarios Generales con el rango de Viceministro, excepcionalmente y mientras desempeñen dicho cargo, percibirán el monto de la Asignación Especial determinada para un Viceministro.

Artículo 4°.- Derecho de Opción

Los funcionarios que se encuentren en calidad de destacado y que ejerzan funciones en los cargos de Viceministro o Secretario General deberán optar, a partir del 1 de noviembre del presente año, entre la asignación Especial estableci-

da en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 126-2001, o la retribución que por todo concepto perciban a la fecha por el ejercicio de sus funciones, siempre que no supere los límites establecidos en el citado Decreto de Urgencia.

Artículo 5°.- Prohibición

La prohibición regulada en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 126-2001, se refiere tanto a ingresos dinerarios como a aquellos en especie, que tengan su origen en el ejercicio de las funciones de los respectivos Funcionarios.

En el caso de Viceministros y Secretarios Generales, no están comprendidos en los alcances del Decreto de Urgencia N° 126-2001, los ingresos por concepto de dietas percibidas en Entidades del Sector Público, ni aquellos provenientes del ejercicio de la docencia en Entidades Públicas.

Artículo 6°.- Decreto Supremo N° 298-91-EF y modificatorias

Precísese que en lo que respecta a los Viceministros y Secretarios Generales no será de aplicación el Decreto Supremo N° 298-91-EF y sus modificatorias el Decreto Supremo N° 313-91-EF y el Decreto Supremo N° 071-99-EF.

Artículo 7°.- Pagos efectuados en el mes de noviembre

En caso se hayan efectuado a favor de los funcionarios mencionados en el Artículo 2° de la presente norma, pagos distintos a los establecidos en el Decreto de Urgencia N° 126-2001 entre el 1 y 23 de noviembre del año 2001, la Presidencia del Consejo de Ministros deberá abonar únicamente la diferencia entre dichos pagos y la Asignación Especial a que se refiere el Artículo 1° del citado Decreto de Urgencia. En caso los pagos efectuados sean mayores, la Presidencia del Consejo de Ministros descontará la diferencia en la Asignación Especial correspondiente al mes de diciembre del presente ejercicio.

Artículo 8°.- Derogación

Derógase, modifíquense o déjese en suspenso las normas y disposiciones que se opongan o limiten la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 9°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA

Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

35443

Facultan a ENACO S.A. continuar proceso de fabricación de pasta básica de cocaína con fines médicos y científicos utilizando hoja de coca natural proveniente de agricultores empadronados

DECRETO SUPREMO N° 123-2001-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-78-IN de fecha 1 de agosto de 1978, se autorizó al Ministerio del Interior para que transferiera a la Empresa Nacional de la Coca S.A. - ENACO S.A., la cocaína decomisada, para su ulterior comercialización en los mercados nacionales y extranjeros, previo tratamiento de purificación, para fines benéficos;

Que, la Empresa Nacional de la Coca S.A. - ENACO S.A., conforme a su Ley Orgánica, aprobada por Decreto Ley N° 22370 y su Estatuto aprobado por la Junta General de Accionistas, es la encargada de la comercialización interna y externa de la hoja de coca y sus derivados; del desarrollo de investigaciones sobre la materia; de su industrialización y demás actividades conexas de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables; coadyuvando a preservar la salud de la población, mediante el aprovechamiento benéfico de la hoja de coca y sus subproductos;

Que, debiendo atender la demanda de pasta básica de cocaína de alta pureza para ser utilizada con fines médicos y científicos que formulen los representantes de laboratorios nacionales y extranjeros, resulta conveniente facultar a la Empresa Nacional de la Coca S.A. - ENACO S.A. la continuidad del proceso de fabricación de dicho producto, a partir exclusivamente de la hoja de coca natural proveniente de los agricultores empadronados de acuerdo a la Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 22095, y no de la pasta básica decomisada, la cual debería ser incinerada íntegramente;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Facúltase a la Empresa Nacional de la Coca S.A. - ENACO S.A., para que continúe el proceso de fabricación de pasta básica de cocaína utilizando como materia prima, exclusivamente, la hoja de coca natural proveniente de los productores empadronados, en virtud de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 22095, cuando lo justifique su producción, industrialización, exportación, uso medicinal o fines de investigación científica.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud a través de la dependencia competente fiscalizará las actividades que comprenda el proceso de fabricación.

Artículo 3°.- Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 016-78-IN y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Salud y del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Ministro de Salud

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

35444

AGRICULTURA

Modifican artículo de decreto que establece disposiciones aplicables a la Comisión Nacional de Fondos Rotatorios y otros órganos del Programa de Fondos Rotatorios a que se refiere el D.L. N° 25816

DECRETO SUPREMO N° 055-2001-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25816 se autorizó al Ministerio de Agricultura a poner en marcha un Programa de Fondos Rotatorios;

Que, a través de Decreto Supremo N° 049-2001-AG se establecieron disposiciones aplicables a la Comisión Nacional de Fondos Rotatorios y otros órganos del Programa de Fondos Rotatorios a que se refiere el Decreto Ley N° 25816;

Que, resulta necesario incluir la actividad ganadera en las operaciones a financiar con cargo a los recursos del fondo rotatorio;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25816 y el Decreto Supremo N° 049-2001-AG;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 049-2001-AG por el siguiente texto:

"Artículo 6°.- Las operaciones que se aprueben con cargo a los recursos del fondo rotatorio consistirán en la entrega de insumos agropecuarios (semillas, fertilizantes, agroquímicos, pajillas y demás insumos para crianza) semovientes, así como la prestación de asistencia técnica y de maquinaria agrícola."

Artículo 2°.- Por excepción, la Comisión Nacional de Fondos Rotatorios podrá asignar recursos del fondo rotatorio a determinadas regiones para atender a los productores agrarios damnificados por la ocurrencia de desastres naturales o fenómenos climatológicos.

En estos casos, la Comisión Nacional de Fondos Rotatorios fijará las condiciones y plazos para la devolución de los recursos.

Artículo 3°.- Autorízase al Ministerio de Agricultura a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo, a través de Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Ministro de Salud
Encargado de la Cartera de Agricultura

35445

Autorizan viaje de especialista del INIA para participar en taller internacional sobre investigación y desarrollo tecnológico para el combate y control de la Broca del Café, a realizarse en Venezuela

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 252-2001-AG

Lima, 26 de noviembre de 2001

VISTO:

El Oficio N° 1142-2001-INIA-J, del Jefe del Instituto Nacional de Investigación Agraria, del 21 de noviembre de 2001;

CONSIDERANDO:

Que, el "Primer Taller Internacional para la Formulación de una estrategia conjunta de investigación y desarrollo tecnológico para el combate y control de la Broca del Café" se desarrollará en la ciudad de Mérida, Venezuela, del 28 al 30 de noviembre de 2001;

Que, el Programa Cooperativo de Innovación Tecnológica para la Región Andina - PROCIANDINO ha invitado al ingeniero Christian Door Remotti, especialista en Café, miembro del Comité Científico del INIA, a partici-

par en el mencionado taller, comprometiéndose el citado comité a cubrir los gastos de viáticos, seguro de viajero y costos que demandé la participación de este especialista en el taller;

Que, es de interés para el INIA y por ende para el Estado la participación de un Especialista en café del INIA en este Primer Taller Internacional, por la importancia del tema a tratarse;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del mencionado ingeniero, cuyos gastos serán cubiertos con recursos del Ministerio de Agricultura consignados en su Presupuesto correspondiente al año fiscal 2001;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ing. Christian Door Remotti, Especialista del Café, a la ciudad de Mérida, Venezuela, del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2001, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, según se indica, serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001, Administración Central del Ministerio de Agricultura, correspondiente al ejercicio 2001, según se detalla:

GASTOS DE PASAJES: US\$ 509.60	:	US\$	509.60
IMPUESTO DEL AEROPUERTO: US\$ 25.00	:	US\$	25.00
TOTAL	:	US\$	534.60

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a la exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- El funcionario deberá presentar un informe al Ministro de Agricultura dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Ministro de Salud
Encargado del Despacho de Agricultura
35449

Designan Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional de Ica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1239-2001-AG**

Lima, 23 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26° del Decreto Supremo N° 064-2000-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, establece que las Oficinas PETT de Ejecución Regional estarán a cargo de un Jefe, el cual será designado por Resolución Ministerial;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional de Ica, resulta necesario proceder a la designación del funcionario correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 064-2000-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al ingeniero JOSÉ BERNAOLA CORDERO como Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional de Ica.



Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú.

SE RECUERDA A LOS EMPLEADORES DE CONSTRUCCION CIVIL LO SIGUIENTE (R.S. N° 001/95 M.T.C. 06.01.95)

- ☞ La obligación de cumplir con la retención semanal del 2% del jornal básico de todo trabajador a su cargo; que incluye salario dominical, días feriados no laborables y descansos médicos que involucren jornales ordinarios (**Artículo 6° - D.S. N° 003-97-TR**).
- ☞ Depositar las retenciones efectuadas dentro de los 15 días siguientes, de vencido el mes, en cualquier agencia del **Banco de la Nación, en la Cta. N° 000067679 y/o Banco Continental, en la Cta. N° 112-0200090836** indicando número de RUC, mes de la aportación y monto a depositar. En caso de incumplimiento se aplicará **un recargo por mora, del 2% sobre el monto total retenido, por mes o fracción de mes.**
- ☞ La retención efectuada no es un tributo sino un **aporte del trabajador de construcción civil al CONAFOVICER**. La omisión de la entrega del aporte en la forma y plazo establecido, se encuentra tipificado como un ilícito penal.
- ☞ Otorgar las facilidades del caso a nuestros inspectores debidamente acreditados, para la verificación del cumplimiento de esta obligación.

Lima, Junio del 2001

EL DIRECTORIO

Para mayor información y/o consultas llamar al ☎ 473-8557 473-2400 anexo 108 o dirigirse a prolongación Cangallo 670, tercer piso La Victoria Lima.

e - mail: conafov@terra.com.pe

www.conafovicer.com

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

35417

ECONOMÍA Y FINANZAS

Encargan al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos el proceso de promoción de inversión privada de inmuebles de propiedad del FCR

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 517-2001-EF

Lima, 27 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 351-2001-EF, se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, COPRI, por el cual se incluyó dentro del proceso de promoción de la inversión privada al Edificio de Congresos y Certámenes y el Anfiteatro del Centro Cívico y Comercial de Lima, de propiedad del Fondo Consolidado de Reservas (FCR), bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674;

Que mediante Resolución Suprema N° 444-2001-EF, se constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, que tiene a su cargo los procesos de entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y normas complementarias;

Que mediante Resolución Suprema N° 478-2001-EF se ha designado al Miembro Especializado de la COPRI a cargo de los procesos de promoción de la inversión privada en proyectos, infraestructura y servicios turísticos, dentro de los cuales se encuentra el proyecto referido en el primer considerando;

Que es conveniente que los diferentes procesos de promoción de la inversión privada en proyectos, infraestructura y servicios turísticos, sean llevados a cabo por un mismo Comité Especial a fin de uniformizar criterios y concentrar las decisiones referidas a los temas turísticos en un solo órgano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674, Decreto Supremo N° 059-96-PCM, la Ley N° 27111 y la Resolución Suprema N° 393-2001-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos constituido mediante la Resolución Suprema N° 444-2001-EF, el proceso de promoción de la inversión privada del Edificio de Congresos y Certámenes y el Anfiteatro del Centro Cívico y Comercial de Lima, de propiedad del Fondo Consolidado de Reservas (FCR), bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

RAUL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

35448

EDUCACIÓN

Designan Presidente de la Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 354-2001-ED

Lima, 29 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 305-2001-ED, se creó la Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria, con la finalidad de hacer un diagnóstico de la realidad universitaria y elaborar un Anteproyecto de la Ley Universitaria que responda a dicha evaluación;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Suprema mencionada en el considerando precedente dispone que el Presidente de la referida Comisión será designado por Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo en el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510 y en los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MARTÍN JAVIER SOTA NADAL como Presidente de la Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

NICOLAS LYNCH GAMERO
Ministro de Educación

35450

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan viaje de funcionario de Electro Ucayali S.A. a Brasil para supervisar pruebas de equipos correspondientes a contrato de suministro de medidores de energía activa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 531-2001-EM/VME

Lima, 26 de noviembre de 2001

Visto el Oficio ELECTRO UCAYALI/P/060-01, de fecha 19 de noviembre de 2001, del Presidente del Directorio de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima - ELECTRO UCAYALI S.A., solicitando autorización de viaje para un funcionario;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ELECTRO UCAYALI S.A. suscribió con la firma ARMOTEC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. un Contrato de Suministro de Medidores de Energía Activa; para la fabricación y suministro de un mil (1 000) equipos de medición;

Que, se realizarán las pruebas de los equipos materia del contrato, en la ciudad de Contagem del Estado de Minas Gerais, Brasil, del 3 al 6 de diciembre de 2001; cubriendo el contratista íntegramente los costos de pasajes, viáticos y estadía del supervisor, conforme lo señala el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera de dicho contrato;

Que, el Directorio de ELECTRO UCAYALI S.A., en su Sesión N° 135, de fecha 10 de octubre de 2001, mediante Acuerdo O.D.4, aprobó el viaje del Ing. Angelo Victorino Alfaro Lombardi, Gerente General, a la ciudad de Contagem del Estado de Minas Gerais, Brasil, del 3 al 6 de diciembre de 2001, para que supervise las pruebas en fábrica de los equipos mencionados;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el correspondiente viaje;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del Ing. Angelo Victorino Alfaro Lombardi, Gerente General, de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima - ELECTRO UCAYALI S.A., a la ciudad de Contagem del Estado de Minas Gerais, Brasil, del 3 al 6 de diciembre de 2001, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por la firma ARMO-TEC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

35380

MITINCI

Disponen poner en vigencia el Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39, suscrito con Colombia, Ecuador, Venezuela y Brasil

DECRETO SUPREMO
N° 032-2001-ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-99-ITINCI, publicado el 3 de setiembre de 1999 se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39, suscrito entre los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, y del Gobierno de la República Federativa del Brasil, tendiente a la creación de una Zona de Libre Comercio entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR;

Que, los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, y del Gobierno de la República Federativa del Brasil han suscrito con fecha 26 de setiembre de 2001 el Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39; mediante el cual las Partes Signatarias amplían y profundizan los márgenes de preferencias fijas;

Que, corresponde al Gobierno Peruano publicar el Cuarto Protocolo antes mencionado, así como señalar los mecanismos relativos a su puesta en vigencia y administración;

De conformidad con el Artículo 57° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 26647, y el Decreto Ley N° 25831: Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

DECRETA:

Artículo 1°.- Publíquese y póngase en vigencia el Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y

Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Artículo 2°.- El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales formulará y comunicará a las autoridades nacionales las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación y alcances del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 39, así como de sus protocolos adicionales y modificatorios.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

RAUL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

35446

Amplían recursos para ejecución de convenio suscrito por el MITINCI y el PNUD sobre asistencia técnica y profesional

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 256-2001-ITINCI

Lima, 29 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 141-2001-EF de fecha 22 de febrero del 2001, se autoriza al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI a suscribir un Convenio con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el objeto de que este organismo administre los recursos destinados a la asistencia técnica y profesional para promover las condiciones generales que garanticen la competitividad internacional de nuestra producción industrial como de los servicios turísticos y maximizar las condiciones de acceso y competencia de nuestros bienes y servicios en los mercados internacionales;

Que, el Artículo 2° de la citada norma autoriza al MITINCI a efectuar una transferencia hasta por la suma de S/. 1'779,786.00 de los recursos de su presupuesto, para ser administrados por el PNUD en el marco del Convenio antes citado;

Que, según la proyección de los saldos presupuestales elaborada por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, para el cumplimiento del objeto del Convenio es necesario ampliar la suma autorizada en el párrafo precedente por un monto de S/. 764,226.00 equivalentes a US\$ 209,377.00 a fin de cubrir los gastos proyectados al 31 de diciembre del 2001;

De acuerdo con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, emitida mediante Informe N° 1290-2001-EF/60 y Oficio N° 2272-2001-EF/13, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del MEF, respectivamente, en el sentido de que la autorización correspondiente debe ser expedida por Resolución Suprema con refrendación del Titular del MITINCI;

De conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 27209 "Ley de Gestión Presupuestaria del Estado" y el Decreto Legislativo N° 560 "Ley del Poder Ejecutivo";

Superintendencia de Bienes Nacionales

Decreto de Urgencia N° 014-2000
Decreto Supremo N° 007-2000-PCM

La Superintendencia de Bienes Nacionales pone en conocimiento la resolución expedida sobre regularización de reversión a dominio del Estado de conformidad al D.U. N° 014-2000 y D.S. N° 007-2000-PCM, que a continuación se detalla: **Resolución N° 353-2001/SBN**, área de 105 803,00 m², ubicado en las faldas de los cerros "Diente Claro" y "La Molina", distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en fojas 94 del Tomo 75-B, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

35377

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliase en Setecientos Sesenticuatro Mil Doscientos Veintiséis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 764,226.00) la suma establecida en el Artículo 2° de la Resolución Suprema N° 141-2001-EF de fecha 22 de febrero del 2001, para la ejecución hasta el 31 de diciembre de 2001, del Convenio suscrito por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Artículo 2°.- La ampliación dispuesta en el artículo precedente no generará mayor asignación presupuestaria que la autorizada al Pliego 014: Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, en el Decreto Legislativo N° 909 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001", modificada por la Ley N° 27427 "Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001".

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

RAUL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

35451

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Bolivia para participar en reunión del Comité Ejecutivo del Plan Andino de Cooperación para la Lucha Contra las Drogas y Delitos Conexos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 257-2001-ITINCI

Lima, 29 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 237-2001-ITINCI, del 31 de octubre del 2001, se autorizó el viaje de la señora Rosa María del Castillo Rosas, Directora de Procedimientos Industriales e Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, a la ciudad de La Paz, República de Bolivia, del 8 al 9 de noviembre para que en representación del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, participe en la Reunión de Instalación del Comité Ejecutivo del Plan Andino para Cooperación para la Lucha Contra las Drogas y Delitos Conexos;

Que, por razones de fuerza mayor las reuniones han sido diferidas, se llevarán a cabo del 29 al 30 de noviembre del presente año;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25831 y Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Déjase sin efecto lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 237-2001-ITINCI del 31 de octubre del 2001, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje de la señora Rosa María del Castillo Rosas, Directora de Procedimientos Industriales e Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, a la ciudad de La Paz, Bolivia, del 28 de noviembre al 1 de diciembre del 2001, con el objeto de que participe en representación del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora ROSA MARIA DEL CASTILLO ROSAS

Pasajes	US\$	352.00
Viáticos	US\$	600.00
Tarifa CORPAC	US\$	25.00

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

RAUL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

35452

Precisan alcances del D.S. N° 033-2000-ITINCI, que estableció disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 277-2001-ITINCI/DM

Lima, 26 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante la ratificación del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y sus Enmiendas de Londres y Copenhague, el Gobierno Peruano asumió el compromiso de controlar la producción, consumo y comercialización de las sustancias que deterioran la capa de ozono;

Que, conforme al Artículo 59° de la Constitución Política del Perú, el ejercicio de las libertades de trabajo y de empresa, comercio e industria, no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública;

Que, en el marco antes señalado se aprobó el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, con el objeto de controlar la reducción progresiva del ingreso, comercialización y uso de las sustancias agotadoras de la capa de ozono;

Que, de acuerdo con el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI), está facultado para dictar las disposiciones complementarias que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de dicha norma;

Que, es necesario precisar los alcances del Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el país;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25831 y con el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Las mezclas de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAO) a que se refiere el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, están comprendidas en las subpartidas nacionales siguientes:

Subpartida nacional	Descripción
3814.00.00.00	Mezclas de disolventes y al menos una de las SAO
3824.71.00.00	Mezclas entre SAOs
3824.79.00.00	Mezclas entre SAOs
3824.90.99.90	Mezclas de SAO con otros productos

Artículo 2°.- Los equipos de refrigeración y congelamiento, otros equipos de producción de frío y aire acondicionado, nuevos o usados, comprendidos en el Anexo II del Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, son los que se indican en el Anexo A que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con las estipulaciones y medidas de control establecidas en el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas, los equipos de refrigeración y congelamiento, otros equipos de producción de frío y aire acondicionado que contienen o requieren para su producción u operación las SAO: HFC-22 (R-22) o HCFC-141b (R-141b), podrán transitoriamente continuar ingresando al país hasta el año 2040.

Artículo 4°.- Las empresas fabricantes de espumas de poliuretano que se encuentren ejecutando o tengan previsto ejecutar proyectos de reconversión industrial, podrán ser autorizadas para el uso de los CFC -11 y CFC -12 hasta la culminación de sus respectivos proyectos, para cuyo efecto deberán tramitar el permiso correspondiente ante la Oficina Técnica de Ozono (OTO/PERU-MITINCI).

Artículo 5°.- Las Aduanas de la República para el despacho de mercancías sujetas al Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, exigirán además de los documentos generales requeridos para la importación, lo siguiente:

a) Para mercancías incluidas en el Anexo I del Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI: Permiso de Importación cuyo formato se indica en el Anexo E de la presente Resolución, que presenta las siguientes características:

- Otorgado por la Oficina Técnica de Ozono (OTO/PERU-MITINCI) en Lima.
- Es intransferible.
- Válido únicamente para el año de autorización correspondiente.
- Debe ser tramitado para cada embarque.
- Autoriza el internamiento al país, únicamente por las cantidades especificadas. En caso que la cantidad de SAO sea menor que la que figura en el Permiso, la diferencia no podrá ser despachada con el mismo permiso, debiendo tramitarse uno nuevo. Asimismo, cuando la cantidad sea mayor se debe tramitar un nuevo permiso por la cantidad excedente, siempre y cuando no supere la cantidad consignada en su Plan Anualizado de Reducción Gradual de Importaciones de SAO.

b) Para mercancías incluidas en el Anexo II del Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI: Certificado que acredite que no contiene o requiere para su producción u operación ninguna SAO, expedido por el fabricante en el extranjero y visado por la Autoridad competente de su país, encargada de la implementación del Protocolo de Montreal o quien ejerza estas funciones.

Artículo 6°.- El Permiso de Importación que expide la OTO se otorga siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El importador debe estar inscrito en el Registro Nacional de Importadores de SAO a que se refiere el Anexo B.
- b) Debe estar aprobado el Plan Anualizado de Reducción Gradual de las Importaciones de SAO según Anexo C.
- c) Disponer del Certificado expedido por el fabricante en el extranjero y visado por la Autoridad competente de su país, encargada de la implementación del Protocolo de Montreal, en el que conste que no se trata de sustancias recicladas, cuando se importen CFC-11 y CFC-12.
- d) Presentación de la Solicitud de Importación y de Declaración Jurada, según los formatos que se indican en el Anexo D y en el Anexo F que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO), así como los equipos de refrigeración y congelamiento, otros equipos de producción de frío y aire acondicionado, nuevos o usados, están sujetos a reconocimiento físico obligatorio, en el que se verificará principalmente lo siguiente:

a) Las SAO en estado puro o en mezclas, deben presentarse en envases herméticos y debidamente rotulados, con indicación clara y legible en idioma español consignando los siguientes datos:

- Nombre comercial y técnico.
- País de origen.
- Nombre de la empresa fabricante .

b) Los equipos de refrigeración y congelamiento, otros equipos de producción de frío y aire acondicionado, deben estar en embalajes que contendrán en un lugar visible y en forma clara y legible los datos de la fecha de fabricación, nombre técnico, la sustancia refrigerante con la cual opera y el agente de inflado que se utilizó para la elaboración de su espuma aislante.

En ambos casos, cuando se omitan los datos exigidos se denegará el ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

ANEXO "A"

EQUIPOS DE REFRIGERACION Y CONGELAMIENTO, OTROS EQUIPOS DE PRODUCCION DE FRIO Y AIRE ACONDICIONADO, NUEVOS O USADOS

GRUPO 1

Subpartida Nacional	Equipos	Ingreso al Territorio Nacional	
		Prohibido para equipos que usan SAO (*) A partir del	Restringido para equipos que no usan SAO A partir del
8418.21.00.00	Frigobar refrigerador pequeño	08.12.2000	08.12.2000
8418.21.00.00	Refrigerador doméstico de una o más puertas	08.12.2000	08.12.2000
8418.10.00.00	Combinación de refrigerador y congelador con dos o más puertas separadas	08.12.2000	08.12.2000
8418.30.00.00	Congelador doméstico horizontal	08.12.2000	08.12.2000
8418.40.00.00	Congelador doméstico vertical	08.12.2000	08.12.2000
8418.50.00.00	Enfriadores y conservadores de bebidas (biscocooler y otros)	08.12.2000	08.12.2000
8418.50.00.00	Exhibidores cerrados de media visión y full visión	08.12.2000	08.12.2000
8418.50.00.00	Exhibidores abiertos	08.12.2000	08.12.2000
8418.50.00.00	Gabinetes metálicos o de madera para conservar productos perecibles	08.12.2000	08.12.2000
8418.69.91.00	Productos de hielo, helados, cremoladas, chupetes	08.12.2000	08.12.2000
8418.69.92.00	Enfriadores de agua para consumo directo o bebederos	08.12.2000	08.12.2000

GRUPO 2

Capítulo 87 del Arancel Nacional	Vehículos nuevos o usados que contengan equipos de aire acondicionado que operen con SAO		08.11.2000

GRUPO 3

8415.10.10.00	Máquinas y Aparatos para acondicionamiento de aire, de pared o ventana, con equipo de enfriamiento <= a 30,000 Btu/h	XX.XX.2001	
8415.10.90.00	Máquina y Aparatos para acondicionamiento de aire, de pared o ventana, con equipo de enfriamiento > a 30,000 Btu/h	XX.XX.2001	
8415.20.00.00	Máquinas y Aparatos para acondicionamiento de aire, del tipo de los utilizados en vehíc. Automóviles para sus ocupantes	XX.XX.2001	
8415.81.10.00	Máquinas y Aparatos para acondicionamiento de aire, excepto de pared o ventana, con equipo de enfriamiento <= a 30,000 Btu/h y válvula de inversión del ciclo térmico	XX.XX.2001	
8415.81.90.00	Máquinas y Aparatos para acondicionamiento de aire, excepto de pared o ventana, con equipo de enfriamiento > a 30,000 Btu/h y válvula de inversión del ciclo térmico	XX.XX.2001	
8415.82.20.00	Máquinas y Aparatos para acondicionamiento de aire, excepto de pared y ventana, con equipo de enfriamiento <= a 30,000 Btu/h	XX.XX.2001	
8415.82.30.00	Máquinas y Aparatos para acondicionamiento de aire, excepto de pared y ventana, con equipo de enfriamiento > a 30,000 Btu/h pero <= a 240,000 BTU/h	XX.XX.2001	
8415.82.40.00	Máquinas y Aparatos para acondicionamiento de aire, excepto de pared y ventana, con equipo de enfriamiento > a 240,000 Btu/h	XX.XX.2001	
8415.83.00.10	Máquinas y Aparatos para acondicionamiento de aire, sin equipo de enfriamiento <= a 30,000 Btu/h	XX.XX.2001	
8415.83.00.90	Máquinas y Aparatos para acondicionamiento de aire, sin equipo de enfriamiento > a 30,000 Btu/h	XX.XX.2001	

(*) Excepto los equipos que utilizan para su funcionamiento el HCFC-22(R-22) y HCFC-141b(R-141b) incluidos en el Anexo C, Grupo I del Anexo I del D.S. N° 033-2000-ITINCI

XX.XX.2001 Fecha de vigencia de la presente Resolución Ministerial.

ANEXO "B"

REGISTRO NACIONAL DE IMPORTADOR DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO)

Por el presente la Empresa:

Nombre o Razón Social del Importador:

R. U. C.:

Dirección:

Telefonos: Fax:

e-mail:

Representante Legal:

Está registrada como importador de las siguientes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO) con:

Número de Registro de Importador:

Cantidades Importadas durante los años 1995-1996-1997-1998-1999 de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO) (en kg.)

SAO	Partida Arancelaria	1995	1996	1997	1998	1999
CFC-11	2903.41.00					
CFC-12	2903.42.00					
CFC-115(*)	2903.44.00					
HCFC-22(**)	2903.49.00					
Otras SAO						
TOTAL (**)						

Notas :

(*) CFC-115 como componente del R-502.

(**) Las importaciones de HCFC-22 durante estos años se tomarán sólo como datos históricos pues el año base para este refrigerante será el año 2005.

(***) Anexar al presente formato los documentos probatorios de las importaciones declaradas.

- ♦ Los Permisos de Importación deberán ser solicitados cada año calendario y gradualmente ser reducidos según los compromisos asumidos por el país con el Protocolo de Montreal
- ♦ Este Registro en sí mismo no autoriza la importación de Sustancias Agotadoras de la capa de Ozono, sólo es para propósitos de control. Cada importación deberá tener un Permiso de importación según el Anexo "C".

Espacio reservado para la Oficina Técnica de Ozono (OTO/PERU - MITINCI)

La solicitud de registro como importador de la empresa ha sido :

Fecha :

OFICINA TÉCNICA DE OZONO
OTO/PERU - MITINCI

ANEXO "C"

PLAN ANUALIZADO DE REDUCCIÓN GRADUAL DE IMPORTACIONES DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO)

Nombre o Razón Social del Importador:
R.U.C.:
Dirección:
Teléfonos:
Fax:
e-mail:
Representante Legal:

Cantidades de Sustancias Agotadoras de la capa de Ozono (SAO) a importar (en kg.)

SAO	Partida Arancelaria	2001	2002	2003	2004	2005
CFC-11	2903.41.00					
CFC-12	2903.42.00					
CFC-115(*)	2903.44.00					
HCFC-22	2903.49.00					
Otras SAO						
TOTAL						

Notas :

(*) CFC-115 como componente del R-502 .

Espacio reservado para la Oficina Técnica de Ozono (OTO/PERU - MITINCI)

Cantidades aprobadas en kg. por la Oficina Técnica de Ozono

SAO	AÑO	OBSERVACIONES
CFC-11		
CFC-12		
CFC-115 (R-502)		
Otras SAO		

Fecha :

OFICINA TÉCNICA DE OZONO
OTO/PERU - MITINCI

ANEXO "D"

SOLICITUD PARA LA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO) N°

Nombre o Razón Social del Importador:
R.U.C.:
Dirección:
Teléfonos:
Fax:
e-mail:
Representante Legal:

Por intermedio del presente solicito a la **OFICINA TÉCNICA DE OZONO (OTO/PERU - MITINCI)**, se me extienda el **PERMISO DE IMPORTACIÓN** de las siguientes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO) según la relación siguiente:

SAO	CANTIDAD Kg.	EMPRESA EXPORTADORA	PAÍS DE ORIGEN	FECHA INGRESO

A adjuntar copia del Plan Anualizado de Reducción Gradual de Importaciones de SAO

Relación de Importaciones de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono realizadas durante el año

N° DUA	Fecha numeración DUA	Subpartida Nacional	SAO	Cantidad Kg.	Empresa Exportadora	País de Origen

(*) Fecha probable de embarque

Firma y Sello
Representante Legal

ANEXO "E"

N°

PERMISO DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO)

La Oficina Técnica de Ozono (OTO/PERU - MITINCI), autoriza a:

Nombre o Razón Social del Importador:

R.U.C.:

Representante Legal:

Según la Solicitud de Importación N°, para importar las siguientes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono:

IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO

Subpartida Nacional	SAO	Cantidad Kg.	Factura Comercial	Empresa Exportadora	País de Origen	Fecha de Embarque

Fecha de emisión :

Fecha de presentación a ADUANAS :

• El presente Permiso de Importación de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono es otorgado por la **Oficina Técnica de Ozono - MITINCI/Lima**, y deberá ser presentado a **ADUANAS**, para iniciar el trámite de importación..

• Si por alguna razón la cantidad de SAO es menor que la que figura en el permiso, la diferencia no podrá ser Despachada con el mismo permiso debiéndose tramitar uno nuevo.

• Este permiso es intransferible, deberá ser tramitado para cada embarque, y es válido únicamente para el año

Lima,

OFICINA TÉCNICA DE OZONO
OTO/PERU - MITINCI

ANEXO "F"

DECLARACIÓN JURADA DEL USO DE LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO) A IMPORTARSE

Nombre o Razón Social del Importador:
 R.U.C.:
 Dirección:
 Teléfonos:
 Fax:
 e-mail:
 Representante Legal:

Por intermedio de la presente declaro que el uso de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO) que se importarán serán para venta y distribución exclusivamente a técnicos y empresas del sector de refrigeración y aire acondicionado debidamente registradas por la OFICINA TÉCNICA DE OZONO (OTO/PERU - MITINCI), para las actividades de mantenimiento y reparación de equipos de refrigeración y aire acondicionado, según la relación siguiente:

SAO	Partida Arancelaria	AÑO
CFC-11	2903.41.00	
CFC-12	2903.42.00	
CFC-115(*)	2903.44.00	
HFC-22(**)	2903.49.00	
Otras SAOs		
TOTAL (**)		

Notas:

(*) CFC-115 como componente del R-502 .

(**) Las importaciones de HCFC-22 durante estos años se tomarán solo como datos históricos pues el año base para este refrigerante será el año 2005.

(***) Anexar al presente formulo el PLAN ANUALIZADO DE REDUCCIÓN GRADUAL DE IMPORTACIONES DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO)

Firma y Sello del Representante Legal

35371

Designan Presidente del Consejo Directivo del Proyecto CITEvid en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 280-2001-ITINCI/DM

Lima, 28 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Nº 27267, "Ley de Centros de Innovación Tecnológica", se creó mediante Resolución Suprema Nº 149-2000-ITINCI, el Proyecto Centro de Innovación Tecnológica Vitivinícola - CITEvid, con la finalidad de mejorar la calidad, productividad, información e innovación para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de transformación y producción vitivinícola y en particular de apoyar la promoción nacional e internacional del Pisco, bebida bandera del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 041-2001-ITINCI/DM, se conformó el Consejo Directivo del Proyecto "Centro de Innovación Tecnológica Vitivinícola - CITEvid";

Que, el señor ISAIAS FLIT STERN ha formulado renuncia al cargo de Presidente del referido Consejo Directivo, que venía desempeñando en representación del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, siendo necesario designar a la persona que en adelante desempeñará dicho cargo;

Que, asimismo, el señor PEDRO OLAECHEA ALVAREZ CALDERON, ha formulado renuncia a su condición de representante de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, ante el Consejo Directivo del Proyecto "Centro de Innovación Tecnológica Vitivinícola CITEvid";

Que, conforme al Artículo 4º de la Ley Nº 27267 y Artículo 14º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2000-ITINCI, el Consejo Directivo del CITEvid está presidido por un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25831 y con la Ley Nº 27267;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor ISAIAS FLIT STERN, al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Proyecto CITEvid, que venía desempeñando en

representación del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor PEDRO OLAECHEA ALVAREZ - CALDERON, como Presidente del Consejo Directivo del Proyecto CITEvid, en representación del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 041-2001-ITINCI/DM en lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales

35366

JUSTICIA

Reconocen para todos sus efectos civiles el nombramiento de Obispo del Vicariato Apostólico de Jaén

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 477-2001-JUS

Lima, 29 de noviembre de 2001

Vista la Nota Nº 1571 de 19 de noviembre de 2001, por la cual Monseñor Rino Passigato, Nuncio Apostólico en el Perú, comunica el nombramiento del Obispo del Vicariato Apostólico de Jaén (San Francisco Javier);

De conformidad con lo establecido en el Artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley Nº 23211, y en el numeral 3 del Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Reconocer para todos sus efectos civiles, el nombramiento hecho por Su Santidad el Papa, de Monseñor PEDRO BARRETO JIMENO, como Obispo del Vicariato Apostólico de Jaén (San Francisco Javier).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

35453

Autorizan a asociación funcionar como Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores con sede en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 357-2001-JUS

Lima, 23 de noviembre de 2001

Vista la solicitud con Registro Nº 20371 de fecha 19 de diciembre de 2000 de la asociación Cámara Peruana de Conciliación, Arbitraje y Mediación;

CONSIDERANDO:

Que la asociación Cámara Peruana de Conciliación, Arbitraje y Mediación, es una institución que tiene entre sus finalidades la formación y capacitación de conciliadores;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 34º del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS, el Ministerio de Justicia puede autorizar a entidades de derecho privado o público, con el objeto que capaciten conciliadores;

Que la mencionada institución ha solicitado la autorización de funcionamiento como Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales con sede en la ciudad de Lima;

Estando a lo opinado en el Informe Nº 1571-2001-JUS/DM-STC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es perti-

nente atender la solicitud de la asociación Cámara Peruana de Conciliación, Arbitraje y Mediación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, Decreto Supremo N° 039-2001-JUS, que precisa los alcances de las funciones del Viceministro, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificado por Ley N° 27398 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la asociación Cámara Peruana de Conciliación, Arbitraje y Mediación, a funcionar como Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores denominado "CAMARA PERUANA DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y MEDIACION - CAMPECAM" con sede en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- El Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores de la asociación Cámara Peruana de Conciliación, Arbitraje y Mediación, para la realización de los respectivos Cursos de Capacitación, solicitará en cada oportunidad la autorización ante el Ministerio de Justicia, quien verificará que los mismos cumplan con los requisitos señalados en el Art. 35° del Reglamento de la Ley de Conciliación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Viceministro de Justicia

35350

Autorizan a asociaciones el funcionamiento de centros de conciliación con sedes en las ciudades de Lima y Trujillo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 358-2001-JUS

Lima, 23 de noviembre de 2001

Vista la solicitud de Registro N° 23413, de fecha 28 de setiembre de 2001, de la asociación CENTRO DE ESTUDIOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS PEÑARANDA - MUÑOZ;

CONSIDERANDO:

Que la asociación CENTRO DE ESTUDIOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS PEÑARANDA - MUÑOZ, es una asociación civil sin fines de lucro que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora;

Que la mencionada institución ha solicitado autorización para el funcionamiento del Centro de Conciliación denominado "Centro de Estudios de Resolución de Conflictos Peñaranda - Muñoz", con sede en la ciudad de Lima;

Que conforme obra del acta de inspección ocular de fecha 30 de octubre de 2001, se realizó la constatación respectiva en las instalaciones de infraestructura física de su Centro de Conciliación;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24° y 27° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y los Artículos 42°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, por lo que es procedente autorizar el funcionamiento de su Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en el Informe N° 1628-2001-JUS/DM-STC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud de la asociación CENTRO DE ESTUDIOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS PEÑARANDA - MUÑOZ;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, Decreto Supremo N° 039-2001-JUS que precisa alcances de las funciones del Viceministro, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Ley N° 27398 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la asociación CENTRO DE ESTUDIOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS PEÑARANDA - MUÑOZ, el funcionamiento de su Centro de Conciliación denominado "Centro de Estudios de Resolución de Conflictos Peñaranda - Muñoz", con sede en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Viceministro de Justicia

35351

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 360-2001-JUS

Lima, 23 de noviembre de 2001

Vista la solicitud de Registro N° 24720, de fecha 12 de octubre de 2001, de la asociación ARMONIA Y JUSTICIA;

CONSIDERANDO:

Que la asociación ARMONIA Y JUSTICIA, es una asociación civil sin fines de lucro que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora;

Que la mencionada institución ha solicitado autorización para el funcionamiento del Centro de Conciliación denominado "ARMONIA Y JUSTICIA", con sede en la ciudad de Trujillo;

Que conforme obra del acta de inspección ocular de fecha 25 de octubre de 2001, se realizó la constatación respectiva en las instalaciones e infraestructura física de su Centro de Conciliación;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24° y 27° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y los Artículos 42°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-JUS, por lo que es procedente autorizar el funcionamiento de su Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en el Informe N° 1629-2001-JUS/DM-STC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud de la asociación ARMONIA Y JUSTICIA;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, Decreto Supremo N° 039-2001-JUS que precisa alcances de las funciones del Viceministro, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Ley N° 27398 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la asociación ARMONIA Y JUSTICIA, el funcionamiento de su Centro de Conciliación denominado "ARMONIA Y JUSTICIA", con sede en la ciudad de Trujillo.

Artículo 2°.- El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Viceministro de Justicia

35353

Autorizan el cierre del Centro de Conciliación Paz Social de Los Olivos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 359-2001-JUS

Lima, 23 de noviembre de 2001

Vista la solicitud de Registro N° 20288, de fecha 3 de setiembre de 2001, de la Asociación de Conciliación Paz Social de Los Olivos;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Viceministerial N° 179-2001-JUS, de fecha 25 de julio de 2001, se autorizó el funciona-

miento del Centro de Conciliación Paz Social de Los Olivos de la Asociación de Conciliación Paz Social de Los Olivos;

Que la mencionada institución comunicó a la Secretaría Técnica de Conciliación el cierre del Centro de Conciliación Paz Social de Los Olivos, disponiéndose la constatación física del estado de actas y documentación relacionada con el ejercicio de la función conciliadora;

Que mediante acta de fecha 19 de octubre de 2001 se realizó la constatación respectiva, inherente al ejercicio de la función conciliadora del Centro de Conciliación Paz Social de Los Olivos;

Que la recurrente ha cumplido con lo señalado por el Artículo 55° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS;

Estando a lo opinado en el Informe N° 1133-2001-JUS/DM-STC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud de la Asociación de Conciliación Paz Social de Los Olivos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, Decreto Supremo N° 039-2001-JUS que precisa alcances de las funciones del Viceministro, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Ley N° 27398, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el cierre del Centro de Conciliación Paz Social de Los Olivos de la Asociación de Conciliación Paz Social de Los Olivos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 179-2001-JUS de fecha 25 de julio de 2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Viceministro de Justicia

35352

PRES

Autorizan viaje del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica por motivos personales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 389-2001-PRES

Lima, 23 de noviembre del 2001

Visto, el Memorándum N° 550-2001-PRES/OAJ, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Presidencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Presidencia, Dr. Germán Ugaz Sánchez Moreno, solicita autorización para ausentarse del país por motivos personales del 4 al 9 de diciembre de 2001;

Que, en tal sentido es necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 y Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del doctor Germán Ugaz Sánchez Moreno, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, del 4 al 9 de diciembre de 2001, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación; y su cumplimiento no irrogará gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 3°.- Encargar las funciones del Despacho de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Presidencia, a la Dra. Carmen Rosa Yépez Garay, a partir del 4 de diciembre de 2001 y en tanto dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de la Presidencia

35354

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 392-2001-PRES

Lima, 23 de noviembre del 2001

Visto el Oficio N° 414-II-2001-CTAR-SM/PE, de la Presidenta del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR San Martín, los Informes Especiales Legales N° 001-2000-CTAR-SM/GRAI y N° 002-2000-CTAR-SM/GRAI, de la Gerencia Regional de Auditoría Interna; y,

CONSIDERANDO:

Que, como función correspondiente a la Gerencia Regional de Auditoría Interna del CTAR San Martín, ésta evacuó el Informe Especial Legal N° 001-2000-CTAR-SM/GRAI, y el Informe Especial Legal N° 002-2000-CTAR-SM/GRAI como consecuencia de las acciones de control realizadas en la Subregión de Educación del Bajo Mayo - Tarapoto;

Que, según el Informe Especial Legal N° 001-2000-CTAR-SM/GRAI, se comprobó que la documentación presentada por la señora Milagros Fasanando Sánchez para obtener el cargo de Trabajadora de Servicio II, es falsa, en tanto presentó el certificado de estudio N° 365201, serie J, correspondiente a los dos últimos años de su educación secundaria, expedido por el C.E.P. Señor de los Milagros, de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, a efectos de verificar la autenticidad del último certificado de estudios, se cursó oficio a la Dirección de Educación del Callao, comprobándose que dicho centro de estudios no había emitido el certificado de estudios N° 365201, serie J y que la señora Milagros Fasanando Sánchez no figura en la nómina de matrícula, ni en las actas, asimismo, la dirección del referido centro educativo, señala que el certificado es falso por cuanto el domicilio señalado en el documento no corresponde a la dirección del colegio;

Que, conforme establece el Informe Especial Legal N° 002-2000-CTAR-SM/GRAI, la Gerencia Regional de Auditoría Interna del CTAR San Martín, se ha comprobado que la señorita Silvia Katty Fasanando Sánchez, con la finalidad de obtener el cargo de auxiliar de educación presentó certificado de estudio N° 501425, serie H, expedido por el C.E.P. María Reyna ubicado en el distrito de San Isidro, el mismo que, según lo expresado por el propio colegio, resulta falso, toda vez que en los registros de alumnado no figura el nombre de la señorita Silvia Katty Fasanando Sánchez;

Que, teniendo en cuenta que los actos cometidos por ambas servidoras están considerados como Delitos contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad material, ilícito que está tipificado en el Artículo 428° del Código Penal y que de acuerdo al Artículo 16° del Decreto Ley N° 26162, Ley del Sistema Nacional de Control, los resultados de una acción de control, emitidos por cualquier órgano del sistema, están considerados como prueba preconstituída para el inicio de acciones legales, es necesario expedir una Resolución Ministerial Autoritativa, para los fines de Ley;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, la Ley N° 26922 y el Decreto Supremo N° 011-2001-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Presidencia, para que en nombre y representación del Estado inicie las acciones judiciales pertinentes contra la señora Milagros Fasanando Sánchez, la señorita Silvia Katty Fasanando Sánchez y demás responsables, por las razones y los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes del caso, al Procurador Público del Sector para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de la Presidencia

35356

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra ex funcionarios del CTAR Lambayeque por presunta responsabilidad civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 393-2001-PRES

Lima, 23 de noviembre del 2001

Visto el Oficio N° 2546-2001-CTAR.LAMB/PE-GRCI, del Presidente Ejecutivo del CTAR Lambayeque y el Informe Especial N° 003-2001-CTAR.LAMB/GRCI-NCD; y,

CONSIDERANDO:

Que, como parte del Plan Anual de Investigación del Año 2000, la Gerencia Regional de Control Interno expide el Informe Especial N° 003-2001-CTAR.LAMB/GRCI-NCD, "Examen Especial al Departamento de Servicio y Equipo Mecánico de la Sede del CTAR Lambayeque, período 1999", cuya finalidad era determinar si los procedimientos efectuados durante la reparación de la maquinaria y el consumo de combustible se realizó de acuerdo a las normas y directivas vigentes; si los pagos efectuados se realizaron conforme a la normatividad y si las reparaciones efectuadas a la maquinaria cuentan con los contratos de servicio de reparación establecidos;

Que, de acuerdo con el capítulo II "Fundamentos de Hecho" del citado Informe Especial, se hallaron deficiencias en la reparación del cargador frontal Michigan 55-B, en mérito a que según los comprobantes de pago N°s. 356, 311, 034, 3117, 3472, 3487, 3465 y 3503; la Gerencia Regional de Administración a cargo del CPC Alberto Escobar Rujel, efectuó desembolsos por un total de S/. 64 984,80 a favor de la firma PROVIDING TRADING S.C.R.Ltda. por la adquisición de repuestos y mano de obra, para su reparación, con una garantía de mil quinientas (1500) horas de trabajo;

Que, posteriormente el CTAR Lambayeque desembolsó S/. 15 815,37 a favor de la firma HYDRAULIC SYSTEMS para la reparación de seis bombines hidráulicos, servicio que fue solicitado por el ex Secretario Técnico, Ing. Alvaro López Landi y por el ex Administrador CPC Alberto Escobar Rujel; y S/. 16 505,00 para la reparación de dicho cargador frontal, haciendo un gasto total de S/. 97 305,17;

Que, no obstante la inversión efectuada en la citada máquina, se obtuvo solamente una producción de ciento cincuenta (150) horas de trabajo, debido a la paralización por fallas mecánicas del subconjunto caja de cambios, la misma que fuera reparada por la firma PROVIDING TRADING S.C.R.Ltda.; constatándose además que no existió disposición del ex Secretario Técnico, ni del ex Gerente Regional de Administración para el inicio de acciones legales contra la citada empresa por las deficiencias en la reparación de la máquina;

Que, con fecha 21 de abril de 1999, se practicó a dicha máquina, una evaluación técnica, determinándose que los diferentes sistemas de motor, transmisión, rodadura hidráulica, dirección, frenos y otros requieren reparación general, recomendando su baja por haber cumplido su vida útil, la misma que fue aprobada por la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 275-99-CTAR.LAMB/PE;

Que, con fecha 8 de setiembre de 1999, se efectuó la subasta pública dando de baja el cargador frontal, marca Michigan 55-B por la suma de S/. 6 000,00, sin considerarse la inversión de S/. 97 305,17 realizada en dicha máquina; hechos que constituyen indicios de responsabilidad civil del CTAR Lambayeque señalándose como presuntos responsables al Sr. César Ramal Pesantes, ex Presidente Ejecutivo del CTAR Lambayeque; Ing. Alvaro López Landi, ex Secretario Técnico del CTAR Lambayeque y el CPC Alberto Escobar Rujel, ex Gerente Regional de Administración del CTAR Lambayeque, por cuanto deliberadamente no cumplieron con sus obligaciones;

Que, estando a lo prescrito por el Artículo 16° del Decreto Ley N° 26162, Ley del Sistema Nacional de Control, los resultados de una acción de control, emitidos por cualquier órgano del sistema, están considerados como prueba preconstituida para el inicio de acciones legales;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordado con la Ley N° 17537 de Representación de Defensa del Estado en Juicio, modificado por el Decreto Ley N° 17667, Ley N° 26922, Ley N° 26162 y Decreto Supremo N° 011-2001-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Presidencia,

para que en nombre y representación del Estado inicie las acciones judiciales pertinentes contra el señor César Ramal Pesantes, el señor Alvaro López Landi, el señor Alberto Escobar Rujel y demás responsables, por las razones y los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes del caso, al Procurador Público del Sector para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de la Presidencia

35355

PESQUERÍA

Declaran improcedente solicitud de autorización de incremento de flota para la construcción de embarcación pesquera de madera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 320-2001-PE/DNEPP

Lima, 27 de noviembre del 2001

Visto los escritos de registro N° CE-00350002 del 29 de agosto y 27 de noviembre del 2000, 14 de febrero y 27 de abril del 2001, presentados por FIDEL PERICHE MARTINEZ.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con la autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería, en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, especificándose que las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgarán a aquellos armadores pesqueros cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que el numeral 6.3 del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 014-2001-PE establece que no se autorizará incremento de flota, ni permiso de pesca, únicamente para la extracción de las especies afines que se pueden capturar en las operaciones atuneras dentro de las cuales se encuentran los recursos hidrobiológicos perico y tiburón;

Que el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 024-2001-PE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, establece que el Ministerio de Pesquería no otorgará autorizaciones de incremento de flota ni permisos de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos a embarcaciones de madera con sistema de pesca de arrastre;

Que a través de los Artículos 1° y 3° de la Resolución Ministerial N° 195-2001-PE se dispuso el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para el acceso de embarcaciones pesqueras de mayor y menor escala, entre otras especies, al tiburón y perico, como especie objetivo de captura; disponiéndose la aplicación de este dispositivo a las solicitudes de incremento de flota en trámite;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 031-2001-PE, el Ministerio de Pesquería no otorgará autorizaciones de incremento de flota ni los correspondientes permisos de pesca a ninguna clase de embarcación pesquera de madera de menor y mayor escala en el ámbito marítimo; disponiéndose la aplicación de este dispositivo a las solicitudes de incremento de flota en trámite;

Que mediante los escritos del visto, FIDEL PERICHE MARTINEZ solicita autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera de madera a denominarse "MARIA III", de 80 m³ de volumen de bodega, utilizando cajas con hielo en bodega insulada como medio de preservación a bordo, para la extracción de los recursos hidrobiológicos tiburón y perico con el uso de espinel o palangre como aparejo de pesca, así como jurel y caballa, con red de arrastre de media agua de 3 pulgadas (76 mm.) de longitud mínima de abertura de malla en el copo, con destino al consumo humano directo, solicitud que contraviene lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto

Supremo N° 024-2001-PE, los Artículos 1° y 3° de la Resolución Ministerial N° 195-2001-PE; el numeral 6.3 del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 014-2001-PE, así como el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 031-2001-PE por lo que deviene improcedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del Informe N° 524-2001-PE/DNEPP-Dap, del 26 de octubre del 2001, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de incremento de flota presentada por FIDEL PERICHE MARTINEZ, para la construcción de una (1) embarcación pesquera de madera a denominarse "MARIA III" de 80 m3 de volumen de bodega, utilizando cajas con hielo en bodega insulated como medio de preservación a bordo, para la extracción de los recursos hidrobiológicos tiburón y perico con el uso de espínel o palangre como aparejo de pesca, así como jurel y caballa, con red de arrastre de media agua de 3 pulgadas (76 mm.) de longitud mínima de abertura de malla en el copo, con destino al consumo humano directo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

35374

SALUD

Designan Director General Adjunto de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 453-2001-SA

Lima, 29 de noviembre del 2001

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;
Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de Director General Adjunto de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, Nivel F-5, al doctor JUAN VILLACORTA SANTAMATO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Ministro de Salud

35456

Designan Director Ejecutivo del Hospital Nacional Cayetano Heredia

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 454-2001-SA

Lima, 29 de noviembre del 2001

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;
Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente resolución, en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección Subregional de Salud III Lima Norte del Ministerio de Salud, Nivel F-4, al doctor JESÚS LORENZO CHIRINOS CÁCERES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Ministro de Salud

35457

TRABAJO Y PROMOCIÓN SOCIAL

Designan delegados del Ministerio ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 124-2001-TR

Lima, 29 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 10674, se establece como función del Estado, la protección y asistencia de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería en el territorio de la República;

Que, de conformidad con el Artículo 4° del Estatuto de la Caja de Protección Social, aprobado por Decreto Supremo N° 0004-TR del 6 de mayo de 1969, establece que la Dirección de Administración se ejercerá mediante la Junta Directiva, integrada entre otros, por un Delegado del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, debiendo además designarse un Delegado Suplente;

Que, asimismo, en el Artículo 3° del citado Estatuto, se establece que la duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva, será de tres años, pudiendo ser reelegidos o recaer las designaciones en los mismos delegados;

Que, a fin de garantizar el normal y adecuado desenvolvimiento de la representación de este Sector en la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social, resulta necesario designar a los representantes de este Sector ante la Junta Directiva de la citada Caja;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 300-68-HC y las atribuciones conferidas por el numeral 3) del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora economista ELIZABETH CORNEJO MALDONADO, Directora Nacional de Empleo y Formación Profesional, y al señor MAURO SOLÍS GONZALES, Director de Programa Sectorial I (e) de la Subdirección de Estudios de Empleo de la Dirección Nacional de Empleo y Formación Profesional, como Delegados Titular y Suplente, respectivamente, del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social de los expendedores callejeros de diarios, revistas, y billetes de lotería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARAN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción Social

35458

Ratifican representante de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del SENCICO

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 125-2001-TR

Lima, 29 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, se aprobó el Estatuto del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO, disposición que establece la conformación del Consejo Directivo Nacional de dicha institución;

Que, el Artículo 15° de la citada norma, dispone que el Consejo Directivo Nacional del SENCICO está integrado por representantes del Estado y de los empleadores aportantes y trabajadores del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción Social conforme con el literal e) del dispositivo mencionado en el considerando anterior, designa a dos representantes de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del SENCICO;

Que, conforme con el Artículo 17° del Estatuto del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO, el mandato de los miembros dura dos años, aunque pueden continuar en el ejercicio de sus funciones mientras no se produzcan los nombramientos e incorporaciones correspondientes;

Que, en representación de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, los señores Mario Huamán Rivera y Víctor Herrera Rubiños, Secretario General y Secretario de Defensa, respectivamente, mediante Carta N° 276/FTCCP-2001, solicitan la ratificación del señor Oscar Alarcón Delgado, actualmente uno de los representantes de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del SENCICO, en dicha función; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y en el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar, al señor OSCAR ALARCON DELGADO, como representante de los trabajadores de la Industria de la Construcción ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción, para el periodo correspondiente a los años 2001 - 2003.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARAN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción Social

35459

M T C

Otorgan facilidades para pago de deudas por concepto de tasa, canon y multas, en favor de titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión

DECRETO SUPREMO N° 049-2001-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, se ha constatado que un significativo número de titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión

viene afrontando una difícil situación económica que les imposibilita cumplir con el pago de las deudas por los conceptos de tasa, canon y multas;

Que, asimismo se ha verificado que un grupo de radiodifusores que se acogieron al fraccionamiento normado por el rubro VI de la Directiva N° 01-2000-MTC/15.19, aprobada por Decreto Supremo N° 043-2000-MTC, modificada por el Decreto Supremo N° 029-2001-MTC, han perdido dicho beneficio al no poder cumplir con el pago de las cuotas, y que dada su difícil situación económica y financiera les resulta imposible obtener una carta fianza por parte de las entidades bancarias o financieras para obtener un nuevo fraccionamiento;

Que, la imposibilidad de algunas empresas de radiodifusión de obtener una carta fianza bancaria para acogerse a un nuevo fraccionamiento implicaría cancelar un considerable número de autorizaciones por incumplimiento en sus pagos, lo que afectaría el normal desenvolvimiento de la radiodifusión a nivel nacional;

Que, por tanto resulta necesario adoptar las medidas para que la radiodifusión no se vea afectada, otorgando facilidades para el cumplimiento de los pagos que adeuden los titulares del servicio de radiodifusión;

DECRETA:

Artículo 1°.- Déjese en suspenso hasta el 31 de marzo del 2002, la aplicación de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del Artículo 151° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, así como la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 2°.- Inclúyase en el numeral 8 del rubro VI Del Procedimiento de la Directiva N° 001-2000-MTC/15.19, aprobada por Decreto Supremo N° 043-2000-MTC, un último párrafo con el siguiente texto:

"Excepcionalmente podrá concederse el nuevo fraccionamiento, a solicitud expresa del interesado, presentando carta fianza personal del titular de la autorización o tratándose de empresas, carta fianza personal otorgada solidariamente por los accionistas de la empresa que representen cuando menos el 50% más uno del capital social de la misma".

Artículo 3°.- Otórguese un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, para que los deudores que hubiesen perdido el fraccionamiento puedan solicitar nuevo fraccionamiento, periodo en el cual se suspenderá también la aplicación de los numerales 7 y 9 del rubro VI Del Procedimiento de la Directiva N° 001-2000-MTC/15.19, para aquellos que soliciten y obtengan nuevo fraccionamiento.

Artículo 4°.- Las personas naturales o jurídicas titulares de autorizaciones de radiodifusión que se acogan a lo establecido en los artículos precedentes, no estarán sujetas a la aplicación de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del Artículo 151° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, así como a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, por las deudas pendientes a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

35447

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio a EE.UU., Colombia, Chile, Brasil, Panamá y El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 161-2001-MTC

Lima, 29 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 035-99-MTC establezca por excepción que los viajes al exterior que realicen los Inspectores de la Dirección General de Transporte Aéreo, hoy Dirección General de Aeronáutica Civil, del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, que irroguen gastos al Estado por concepto de viáticos y pasajes, en cumplimiento de sus funciones de acuerdo al Artículo 20° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, serán autorizadas en vía de regularización, mediante Resolución Suprema;

Que, asimismo, dicho Decreto Supremo señala que el Director General de Aeronáutica Civil del citado ministerio presentará la información de los viajes realizados por los Inspectores el mes anterior, acreditando la necesidad y/o urgencia de los mismos, con el fin de iniciar el trámite de expedición de la Resolución correspondiente;

Que, el Director General de Aeronáutica Civil, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 035-99-MTC, ha emitido el Informe N° 143-2001-MTC/15.16, señalando los montos pertinentes en observancia de la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas vigente;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 035-99-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en vía de regularización, de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, realizados en el mes de octubre del 2001, a las ciudades que se indican y que ocasionaron gastos por viáticos, conforme al siguiente detalle:

Estados Unidos de América

Inspector	Ciudad	Fecha	Viáticos US\$
FERNÁNDEZ LAÑAS GUIDO	Seattle	30 al 4	900.00
FERNÁNDEZ LAÑAS GUIDO	Seattle	8 al 12	900.00
MONTOYA LEÓN HUGO	Atlanta	6 al 8	540.00
VARGAS ARBOLEDA JAIME	Atlanta	5 al 8	720.00
MONTOYA LEÓN HUGO	Miami	14 al 16	540.00
CALMELL DEL SOLAR V. JAVIER	Miami	8 al 11	720.00
RONDÓN RONDÓN MOISÉS	Miami	14 al 17	720.00
GARAY VERA CARLOS	Arkansas	13 al 14	360.00
GARCÍA FRANCO AGUSTIN	Arkansas	13 al 15	540.00
CALMELL DEL SOLAR V. JAVIER	Miami	25 al 28	720.00
CALMELL DEL SOLAR V. JAVIER	Miami	19 al 21	540.00
MONTOYA LEÓN HUGO	Miami	29 al 1	720.00
MONTOYA LEÓN HUGO	Miami	22 al 24	540.00
FERNÁNDEZ LAÑAS GUIDO	Seattle	7	180.00
CHUNG BARTRA PEDRO	St. Louis	25 al 27	540.00
CHUNG BARTRA PEDRO	Texas	21 al 23	540.00
RONDÓN RONDÓN MOISÉS	Miami/Atlanta	20 al 24	900.00
FERNÁNDEZ LAÑAS GUIDO	Atlanta	25 al 27	540.00
CALMELL DEL SOLAR V. JAVIER	Miami	22 al 23	360.00
CALMELL DEL SOLAR V. JAVIER	Miami	24	180.00
MONTOYA LEÓN HUGO	Miami	25 al 28	720.00
DÍAZ CAFFERATA FRANCISCO	Miami	24 al 26	540.00

Colombia:

Inspector	Ciudad	Fecha	Viáticos US\$
GONZALES ALVA LUIS	Bogotá	28 y 1	360.00
GONZALES SALDARRIAGA MIGUEL	Bogotá	28 y 1	360.00

Chile:

Inspector	Ciudad	Fecha	Viáticos US\$
GARAY VERA CARLOS	Santiago	9 al 11	540.00

Brasil:

Inspector	Ciudad	Fecha	Viáticos US\$
DÍAZ CAFFERATA FRANCISCO	Rio de Janeiro	21 al 22	360.00

Panamá:

Inspector	Ciudad	Fecha	Viáticos US\$
PASTOR ALBARRACÍN GUILLERMO	Panamá	29 al 30	360.00

El Salvador:

Inspector	Ciudad	Fecha	Viáticos US\$
CÁRDENAS CHÁVEZ FILIBERTO	San Salvador	10 al 16	1260.00
ALVA PANDURO ALEJANDRO	San Salvador	10 al 16	1260.00

Artículo 2°.- El gasto que demandó los viajes de los Inspectores a que se refiere el artículo precedente, fue con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

35454

Autorizan donación de bienes del Terminal Portuario del Callao a favor de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 162-2001-MTC

Lima, 29 de noviembre de 2001

Visto, el Oficio N° 738-2001-ENAPU S.A./PD de la Presidencia del Directorio de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, ha solicitado a la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A. la donación de bienes muebles a ser utilizados para sus fines institucionales;

Que, ENAPU S.A. mediante Acuerdo de Directorio N° 150/08/2001/D aprobó la baja y donación de bienes muebles de activo fijo del Terminal Portuario del Callao, por encontrarse inoperativos;

Que, mediante Oficio N° 738-2001-ENAPU S.A./PD se requiere la autorización de la donación, adjuntando la relación de los bienes objeto de la misma;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 804;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la donación de ciento cuatro (104) bienes muebles del Terminal Portuario del Callao, a favor de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los bienes muebles a que se refiere el artículo precedente, serán excluidos del inventario del activo fijo de la Empresa Nacional de Puertos S.A. -ENAPU S.A.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Suprema a la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, a ENAPU S.A., a la Contraloría General de la República y Superintendencia de Bienes Nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

35455

Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra funcionarios, servidores y asesores del PRT-PERT, empresa contratista y supervisora de obra por presunta responsabilidad civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 551-2001-MTC/15.02

Lima, 27 de noviembre de 2001

Visto, el Informe AUD - I - N° 031-2001-02-4354/MTC-15.08, Informe Especial "Adicional N° 06 sobre mayor costo del cemento en la obra rehabilitación de la carretera Corral Quemado - Río Nieva, Tramo I: Corral Quemado - Pedro Ruiz";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 325-98-MTC/15.02.PERT del 7 de octubre de 1998 se modificó el Presupuesto Adicional N° 06 aprobado mediante Resolución Directoral N° 176-98-MTC/15.02.PERT a favor de la contratista Construccoes e Comercio Camargo Correa S.A. por concepto de Reintegro por Precio de Cemento Portland ascendente a S/. 140,743.20 incluido el Impuesto General a las Ventas dado que la empresa proveedora de cemento no consideró el descuento del 5% en el valor del cemento;

Que, sin embargo de acuerdo a la Liquidación de Obra efectuada los importes reconocidos y pagados indebidamente ascendieron a S/. 109,066.88 y US\$ 16,234.23 incluido el Impuesto General a las Ventas en ambos casos;

Que, conforme a la Cláusula 12.1 "Suficiencia de la Oferta" del Contrato de Obra N° 175-96-MTC/15.03.PERT.02 del 21 de agosto de 1996, los precios unitarios y globales debieron ceñirse a lo establecido en la oferta económica del postor la cual cubría todas sus obligaciones contractuales incluido el suministro de materiales como el cemento;

Que, la Asociación Salzgitter - DIWI - LAGESA, Supervisora de la Obra, ha incumplido con el Contrato de Consultoría N° 068-96-MTC/15.03.PERT, en lo que se refiere a la profesionalidad de los servicios contemplada en el Artículo 3° del mismo por el cual debía emplear todos los medios a su alcance para cumplir sus obligaciones con la mayor diligencia y escrupulosidad;

Que, de acuerdo al Informe AUD - I - N° 031-2001-02-4354/MTC-15.08 no se evidencia razones de orden legal que sustente el reconocimiento de mayor costo a favor del Contratista, resultando que dicha aprobación no contó con el correspondiente sustento técnico ni legal, de tal manera que los importes reconocidos y pagados indebidamente que ascendieron a S/. 109,066.88 y US\$ 16,234.23 incluido el Impuesto General a las Ventas constituyen el perjuicio económico materia de responsabilidad civil;

Que de acuerdo al citado informe, la relación de servidores y/o funcionarios del Programa de Rehabilitación de Transportes - PRT-PERT y de Supervisora comprendidos en los hechos clasificados como indicios de responsabilidad civil son el ingeniero Walter Zecenarro Mateus, Gerente de Proyectos BIRF, ingeniero Gustavo Huasasquiche Bravo de Rueda, Especialista de Proyectos BIRF, ingeniero Palmiro Gualberto Farfán Quintanilla e ingeniero Oscar Humberto Pereyra Vilchez, Administradores de Contratos BIRF, ingeniero Mario Néstor Wu Vargas, Director Ejecutivo PRT-PERT, doctora Giovanna Marina Sansotta Gutiérrez, doctor Luis Enrique Altuna Lema y doctor Aurelio Moncada Jiménez, Asesores Legales PRT-PERT, la empresa contratista Construccoes e Comercio Camargo Correa S.A. y la Asociación Salzgitter-DIWI-LAGESA o Asociación CES-DIWI-LAGESA, Supervisora de Obra;

Que, de conformidad con el inciso f) del Artículo 16° del Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control, los informes y/o dictámenes resultado de una acción de control emitidos por cualquier órgano del Sistema constituyen prueba preconstituida para la iniciación de las acciones administrativas y/o legales a que hubiera lugar;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar al Procurador Público de este Ministerio, para que inicie las acciones legales que correspondan contra los servidores y/o funcionarios y las empresas antes mencionadas, remitiéndose para el efecto los antecedentes pertinentes;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes N°s. 17537, 25862 y 26162;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio de Transportes, Comunica-

ciones, Vivienda y Construcción, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones legales que correspondan contra Walter Zecenarro Mateus, Gustavo Huasasquiche Bravo de Rueda, Palmiro Gualberto Farfán Quintanilla, Oscar Humberto Pereyra Vilchez, Mario Néstor Wu Vargas, Giovanna Marina Sansotta Gutiérrez, Luis Enrique Altuna Lema, Aurelio Moncada Jiménez, la empresa Construccoes e Comercio Camargo Correa S.A., la Asociación Salzgitter-DIWI-LAGESA o Asociación CES-DIWI-LAGESA, y los que resulten responsables por los hechos que refieren la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como los antecedentes del caso mencionado al Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

35390

Aprueban donación de bienes efectuada a favor de asociación cultural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 553-2001-MTC/15.09

Lima, 27 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Asociación Cultural Entidades Latinoamericanas Comunicando el Evangelio - Enlace con sede en Lima, mediante Expediente N° 2001-009827 solicita a este Ministerio la expedición del acto administrativo que apruebe la donación que efectúa el Presidente de la Asociación Entidades Latinoamericanas de Comunicación por Televisión Cristianas, con sede en San José, Costa Rica, a favor de dicha entidad;

Que la Asociación Cultural Entidades Latinoamericanas Comunicando el Evangelio - Enlace, es una Institución inscrita en el "Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro, Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional Provenientes del Exterior", según Constancia de Inscripción N° 056-2000/PCM-SECTI expedida por la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que con Certificado de Donación del 30 de agosto del 2001, legalizado ante el Consulado de la Embajada del Perú en San José, Costa Rica, así como por la Dirección General de Asuntos Consulares - Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, se acredita la donación realizada por el Presidente de la Asociación Entidades Latinoamericanas de Comunicación por Televisión Cristianas, con sede en San José, Costa Rica, de Equipos de Radiodifusión por Televisión por un valor FOB de US\$ 4,100.00 dólares americanos, a favor de la Asociación Cultural Entidades Latinoamericanas Comunicando el Evangelio - Enlace, con sede en Lima;

Que la citada donación cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Telecomunicaciones y de la Oficina General de Presupuesto y Planificación de este Ministerio;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 719, Decreto Ley N° 21942, Decreto Ley N° 25862 - Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, Decreto Supremo N° 127-91-PCM, Resolución Suprema N° 508-93-PCM y Resolución de Contraloría N° 122-98-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, la donación efectuada por el Presidente de la Asociación Entidades Latinoamericanas de Comunicación por Televisión Cristianas, con sede en San José, Costa Rica, a favor de la Asociación Cultural Entidades Latinoamericanas Comunicando el Evangelio - Enlace, con sede en Lima, consistente en veinte (20) Receptores Decodificadores Integrados de señales de sonido e imagen para TV, marca General Instruments SR 3-200.

Artículo Segundo.- Los equipos a que se refiere el artículo precedente, por un valor FOB de US\$ 4,100.00 dólares americanos, llegado al Perú por el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, según Guía Aérea N° 305 29583 de TRANS EXPRESS PERU S.A.C., de fecha 8-10-2001, con un peso total de 223 Lbs., serán despachados por la Aduana Aérea del Callao.

Artículo Tercero.- La Entidad beneficiaria Asociación Cultural Entidades Latinoamericanas Comunicando el Evangelio - Enlace, con sede en Lima, presentará a este Ministerio, copia del Acta de Recepción de la donación recibida, debiendo la Oficina General de Presupuesto y Planificación en coordinación con la Dirección General de Telecomunicaciones efectuar Inspecciones Técnicas de verificación del uso adecuado de la misma, conforme lo establece la Resolución Suprema N° 508-93-PCM.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Aduanas, a la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Contraloría General de la República, dentro del término de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

35389

Aprueban el estudio "Problemática del Transporte y Cobro por Uso de Infraestructura Vial"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 555-2001-MTC/15.02

Lima, 29 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 043-2001-MTC/15.02, se estableció temporalmente una tarifa especial de peaje para vehículos de transporte pesado de carga y pasajeros, en tanto se defina un nivel adecuado de tarifa de peaje, que cumpla con asegurar el adecuado mantenimiento de la Red Vial Nacional;

Que, la Resolución Ministerial N° 503-2001-MTC/15.02 del 31 de octubre de 2001 prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2001, las tarifas de peaje señaladas en la Resolución Ministerial N° 043-2001-MTC/15.02, a fin de aprobar el estudio "Problemática del Transporte y Cobro por Uso de Infraestructura Vial";

Que, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 277-2001-MTC/15.02, se puso a disposición de los interesados el "Estudio Problemática del Transporte y Cobro por el Uso de la Infraestructura Vial (peajes)" a partir del 1 de julio del presente año, habiéndose evaluado la pertinencia de incorporar las opiniones y sugerencias que hicieron llegar los interesados;

Que, habiéndose efectuado la revisión del referido estudio se ha determinado que sus alcances confirman el impacto económico que ocasiona mantener una tarifa de peaje por debajo de los costos necesarios para dar atención al mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, con el consiguiente deterioro de la misma y los mayores costos de mantenimiento y operación vehicular que están afrontando los usuarios que transitan por dicha infraestructura, se hace necesario que se establezca un cronograma de reajuste y rebalanco de la tarifa de peaje que permitirá cubrir los requerimientos de mantenimiento vial para la infraestructura vial a cargo del SINMAC, de acuerdo con el Plan de Mantenimiento Vial de la Red Vial Nacional 2000-2009;

Que, en tanto se apruebe el cronograma de reajuste y rebalanco de la tarifa de peaje que regirá a partir del 1 de enero de 2002 y se establecen los mecanismos operativos para su implementación, es necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2001, la tarifa especial de peaje para vehículos de transporte pesado de carga y pasajeros;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el estudio "Problemática del Transporte y Cobro por Uso de Infraestructura Vial".

Artículo 2°.- Disponer la publicación del estudio al que se refiere el Artículo 1° en la página web del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (www.mtc.gob.pe), así como en la página web del SINMAC (www.sinmac.gob.pe).

Artículo 3°.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2001, las tarifas de peaje señaladas en la Resolución Ministerial N° 043-2001-MTC/15.02.

Artículo 4°.- El SINMAC quedará encargado del cumplimiento de la presente Resolución, dictando las medidas y directivas complementarias que se requieran para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

ESTUDIO PROBLEMÁTICA DEL TRANSPORTE Y COBRO POR USO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL (PEAJES)

Noviembre 2001

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

INTRODUCCIÓN

1. Tarifa de Equilibrio para cobertura de costos de mantenimiento de la Red

- 1.1. Plan de Mantenimiento 2000 - 2010
- 1.2. Formulación Matemática para el Cálculo de la Tarifa
- 1.3. Cálculo de la Tarifa de Equilibrio

2. Impacto de la Rebaja del 30% en la Tarifa de Peaje a los Transportistas

- 2.1. Situación Financiera del Mantenimiento antes de la Rebaja
- 2.2. Situación Financiera de mantenerse la Rebaja del 30% hasta el mes de junio
- 2.3. Situación financiera de largo plazo de mantenerse la rebaja Permanentemente
- 2.4. Impacto de la Rebaja del 30% en los dos Escenarios anteriores
- 2.5. Impacto en los Costos de Operación Vehicular

3. Problemática del Sector

- 3.1. Situación Actual
- 3.2. Medidas en proceso de ejecución

4. Alternativas Adicionales Planteadas por los Transportistas para el financiamiento del mantenimiento

- 4.1. Propuestas
- 4.2. Análisis de las Propuestas

5. Implementación de las Soluciones más convenientes

- 5.1. Solución de Plazo Inmediato
- 5.2. Solución Gradual Complementaria

ANEXOS

RESUMEN EJECUTIVO

1. Para evitar un mayor deterioro de la Red Vial Nacional por falta de recursos para su mantenimiento, es imprescindible que la tarifa de peaje establecida para el transporte de carga y pasajeros retorne a su valor original de S/. 2.50 por eje. La recuperación de la tarifa resulta aún insuficiente para cumplir con el Plan de Mantenimiento de la Red Vial Nacional, por lo que es necesario realizar un sinceramiento tarifario hasta alcanzar la tarifa de equilibrio promedio de S/. 5.45 por eje. Tarifas menores a la de equilibrio producirán el deterioro progresivo de la Red Vial, hasta llegar a que algunos tramos se destruyan, siendo necesaria su rehabilitación con costos sustancialmente más elevados, incrementando también sucesivamente los costos de operación vehicular.

2. De acuerdo con los análisis realizados sobre la incidencia de los peajes en los precios de los consumidores finales, se ha determinado que es mínima, por lo tanto el traslado a los usuarios finales no tendría repercusión significativa y el nivel de inflación no sufriría mayores variaciones aún cuando el alza de la tarifa sea del 100%. De la misma forma la incidencia en el ratio Costos Logísticos Totales/Ingresos por ventas de los usuarios del transporte de carga, es mínima.

3. Se propone alcanzar la tarifa de equilibrio que permita mantener la Red Vial en niveles adecuados de serviciabilidad, mediante la programación de ajustes graduales que no representen sobresaltos en las tarifas de peaje. La concertación entre los principales usuarios de las vías ayudará a que nuestro patrimonio vial se mantenga y permita el desarrollo económico y social de manera sostenida.

4. El análisis indica que parece razonable alcanzar la tarifa de equilibrio a comienzos de 2004, en un contexto que se espera corresponderá a un período de expansión económica, que coincidirá con la implantación plena del marco

regulatorio del sector vía Reglamentos, y la superación radical de los estándares de gestión del mantenimiento vial, que será tercerizado.

5. En 1995, tras la reconstrucción de la mayor parte de la Red Vial Principal, el 67% de ésta se encontraba en buena condición y un 20% en estado regular. Para el año 2000 como consecuencia de los recursos insuficientes para mantenimiento, esta relación se ha ido deteriorando pasando a un 36% - 50%. Es decir que el 31% de las carreteras en buen estado han decaído a un estado regular y en consecuencia el porcentaje de carreteras en mal estado ya ha empezado a incrementarse.

6. Como ejemplo para visualizar el ahorro en costos de operación vehicular se observa que en el tramo Arequipa - Piura los ahorros ascienden a US\$ 234 millones y entre Lima y Huancayo es de US\$ 43 millones, la recaudación promedio en las carreteras mencionadas para el período 1997 - 2000 ha sido de US\$ 29.5 millones, de los que corresponden a los vehículos de carga US\$ 23 millones. Es decir que el costo del peaje ha sido inferior a la décima parte de los beneficios obtenidos por los transportistas y casi una tercera parte de los recursos de conservación vial necesarios.

7. La solución a los problemas del transporte como son la competencia desleal, la informalidad y la sobre oferta, los viene afrontando el Estado y se irán superando con la promulgación de los Reglamentos Nacionales de la Ley General de Transportes y Tránsito. Las concesiones para el servicio interprovincial se ha suspendido hasta que se ordene el funcionamiento del sector. La importación temporal deberá condicionarse a la conversión a chatarra de unidades obsoletas de tal forma que impidan que la sobre oferta de vehículos de transporte interprovincial siga creciendo.

8. No es posible pensar de inmediato en otras alternativas de financiamiento vial. Cualquier ganancia por la eliminación de evasión de impuestos, como el caso del kerosene doméstico, o por ahorros en el gasto público se destinará a la Caja Fiscal para atender las necesidades sociales más urgentes. De producirse la reactivación económica se tendrá un cuadro más favorable para pensar en alternativas que han tenido éxito en otros países. A este respecto, el sector está programando estudios para formular propuestas que permitan encarar de manera integral el desarrollo y mantenimiento de la red vial del país, en los que se tiene previsto la participación de los usuarios del transporte y la vialidad.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo con el "Plan de Mantenimiento de la Red Vial Nacional 2001 - 2010", la tarifa que equilibra el sistema asciende a S/. 5.45 por eje. Tarifas menores a la de equilibrio producirán el deterioro progresivo de la Red Vial, hasta llegar a que algunos tramos se destruyan, siendo necesaria su rehabilitación con costos sustancialmente más elevados, incrementando, paralelamente también, los costos de operación vehicular.

2. Mantener la rebaja de la tarifa de peaje en forma permanente, reduce los ingresos anuales en el orden del 23%, agudizando la "mala" situación anterior existente, antes de la rebaja y generando sustantivos sobrecostos por la postergación de la ejecución de los trabajos de mantenimiento. Los costos acumulados por los desfases producidos pueden alcanzar los US\$ 2,203 millones, equivalentes a la inversión en rehabilitación realizada en la década anterior.

3. En 1995, tras la reconstrucción de la mayor parte de la Red Vial principal, el 67% de ésta se encontraba en buena condición y un 20% en estado regular. Para el año 2000 como consecuencia de los recursos insuficientes para mantenimiento, esta relación se ha ido deteriorando pasando a un 36% - 50%. Es decir que un 31% de las carreteras en buen estado han decaído a un estado regular y en consecuencia el porcentaje de carreteras en mal estado ya ha empezado a incrementarse.

4. Como ejemplo para visualizar el ahorro en costos de operación vehicular se observa que en el tramo Arequipa - Piura los ahorros ascienden a US\$ 234 millones y entre Lima y Huancayo es de US\$ 43 millones, la recaudación promedio en las carreteras mencionadas para el período 1997 - 2000 ha sido de US\$ 29.5 millones, de los que corresponden a los vehículos de carga US\$ 23 millones. Es decir que el costo del peaje ha sido inferior a la décima parte de los beneficios obtenidos por los transportistas por ahorros en costos de operación vehicular y casi una tercera parte de los recursos de conservación vial necesarios.

5. La solución a los problemas del transporte como son la competencia desleal, la informalidad y la sobre oferta, los viene afrontando el Estado y se irán superando con la promulgación de los Reglamentos Nacionales de la Ley General de Transportes y Tránsito. Las concesiones para el servicio interprovincial se ha suspendido hasta que se ordene el funcionamiento del sector. La importación temporal deberá condicionarse a la conversión a chatarra de unidades obsoletas de tal forma que impidan que la sobre oferta de vehículos de transporte interprovincial siga creciendo.

RECOMENDACIONES

1. Para evitar un mayor deterioro de la Red Vial Nacional por falta de recursos para su mantenimiento, la tarifa de peaje establecida para el transporte de carga y pasajeros debe retornar de inmediato a su valor original de S/. 2.50 por eje. Esta tarifa que resulta aún insuficiente para mantener la red Vial en buen estado, se plantea por ser la más viable en las condiciones actuales de la economía.

2. Debe establecerse un cronograma de sinceramiento tarifario concertado con los usuarios de modo que permita llegar a la tarifa de equilibrio.

INTRODUCCIÓN

El presente documento, tiene como objetivo principal analizar el impacto de la rebaja de la tarifa de peaje en 30% otorgada a los vehículos pesados, tanto de transporte de carga como de pasajeros, la cual por un lado implica un pequeño ahorro en costos a los transportistas, aliviando con ello su presión de caja, pero por otro lado significa un impacto importante en menores ingresos para el mantenimiento de carreteras, que va a repercutir en mayores costos de mantenimiento y de operación vehicular así como también la disconformidad de los usuarios por transitar en "malas" carreteras.

La relación existente entre Operadores de Transporte y el Estado con respecto al pago de la tarifa de peaje, es circunstancial, ya que los primeros utilizan necesariamente la INFRAESTRUCTURA VIAL existente para el desarrollo de sus actividades de servicio en forma empresarial privada y el Estado solo interviene como proveedor de la infraestructura vial, debido a que la actividad privada por el alto volumen de inversiones y/o una baja rentabilidad no ha intervenido inicialmente, pero que en la medida que se haga posible estos activos se le irá transfiriendo para su conservación y mantenimiento, volviendo a su Rol claramente definido de agente promotor, normativo y de control.

Es de notar que la inversión inicial realizada, cuyos costos son significativos, el Estado no la incluye como recuperable a través de la tarifa, sino que sólo incluye los gastos de mantenimiento, conservación y gestión. Ocurriría algo distinto, si el enfoque de gestión fuera privado, en el cual además se incluiría en la tarifa de peaje la recuperación del capital invertido, los gastos financieros y la utilidad, entre otros.

En este documento, por ser requerimiento de los transportistas, también se presenta esquemáticamente la problemática del transporte terrestre, en donde en el mercado del servicio a los usuarios finales existen características particulares que se han ido configurando en los últimos años ocasionado su distorsión.

La expectativa de resultados esperada es que se adopten decisiones que permitan crear las condiciones para un cambio de políticas económicas generales, involucrando al Sector activamente en un esperado escenario de reactivación económica que mejore las condiciones de todos los agentes económicos ejecutando en el corto plazo medidas respecto a la tarifa para regresar a un punto intermedio, inicialmente "malo", en términos económicos financieros y que ahora se encuentran en una situación "peor", dirigiéndose en dirección contraria a lo socialmente deseado.

1. Tarifa de Equilibrio para Cobertura de Costos de Mantenimiento de la Red

1.1. Plan de Mantenimiento 2000 - 2010

El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (MTC), durante los últimos ocho años ha realizado inversiones por aproximadamente US\$ 2,000 millones que han permitido la rehabilitación de carreteras incrementando considerablemente el Patrimonio Vial Nacional, el cual requiere de una conservación eficiente que evite su deterioro y apoye el desarrollo económico y social del país.

El MTC a través del SINMAC ha preparado el "PLAN DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NACIONAL 2000 - 2009", en el cual se ha desarrollado un conjunto de estrategias y políticas de mantenimiento que permitirán mantener la infraestructura vial en niveles de conservación y de servicio eficientes.

Los requerimientos de inversión para el plan elaborado se han calculado basándose en el análisis de políticas de mantenimiento como "respuesta a la condición" a través del HDM III, seleccionando las mejores alternativas, evaluando distintas políticas de mantenimiento y tomando en consideración los niveles de tráfico que estas vías soportan. Los resultados se muestran en el Anexo I.

Para contrastar los resultados obtenidos con el HDM III, se ha desarrollado un plan de mantenimiento "programado", el cual se basa en mantenimientos periódicos cada siete años y con valores promedio de costos para el mantenimiento rutinario y periódico (Anexo II).

A fin de establecer los montos de inversión para el período 2001 - 2010, se ha procedido a realizar el ajuste para el año 2001, considerando que para el año 2000 los requerimientos de inversión para el mantenimiento ascendieron a US\$ 82.6 millones y por concepto de peaje se recaudó sólo US\$ 43.1 millones, importe que cubrió los gastos de mantenimiento rutinario, administrativos y una mínima parte del mantenimiento periódico. De acuerdo con los análisis del Banco Mundial¹, por cada dólar que se deja de invertir en mantenimiento, los costos se incrementan en tres. En el ajuste para el 2001 se toma en cuenta este criterio. Para el año 2010, se asume que es similar al costo de mantenimiento del 2009.

La implementación del "Plan de Mantenimiento de la Red Vial Nacional", pasa por lograr una tarifa de equilibrio para su auto sostenimiento, que garantice niveles adecuados de serviciabilidad de la carretera. La falta de recursos generará que los trabajos programados se retrasen y consecuentemente se incrementen sus costos por mayores obras, perjudicando adicionalmente a la sociedad por el incremento en los costos operativos vehiculares.

1.2. Formulación Matemática para el Cálculo de la Tarifa

La formulación matemática para el cálculo de la tarifa ha sido desarrollada mediante consultoría contratada por el SINMAC, para la elaboración del Reglamento de Cobro del Uso por la Infraestructura Vial y revisada por un Equipo de Supervisión del estudio conformada por Funcionarios multidisciplinarios del SINMAC y de la OPLA - MTC conocedores del tema.

Esta formulación responde al equilibrio que debe existir en el largo plazo entre los Ingresos provenientes del cobro de la tarifa y los Egresos necesarios para la cobertura de los gastos de mantenimiento.

El concepto del valor del dinero en el tiempo motiva que se utilice la formulación matemática del valor actual, es decir se actualizan los flujos con la tasa de descuento pertinente que se usa para los proyectos de carreteras.

De la forma descrita resulta que considerando todos los egresos proyectados para gastos de mantenimiento, tanto periódico como rutinario, este debe ser igual a los ingresos producto del cobro de la tarifa, que considera la cantidad del flujo vehicular como módulos tarifarios (ejes, y vehículos ligeros) y precio de la tarifa (PEAJE)

Esto nos permite que conocida la proyección del flujo vehicular y los gastos de mantenimiento, establecer como variable dependiente la tarifa, cuyo precio de equilibrio se obtiene con la formulación matemática del estudio.

La formulación matemática de este modelo se presenta en el Anexo III de este documento, la cual, para su aplicación, incluye el desarrollo de una macro en hoja de cálculo en la que ingresando las variables independientes arroja como resultado, la tarifa de equilibrio (a valores constantes) que se debe cobrar para que las carreteras asfaltadas de la Red Vial Nacional, que administra el SINMAC, reciban el mantenimiento adecuado, y, de acuerdo a su índice de tráfico, puedan otorgar un nivel de serviciabilidad óptimo a los usuarios.

Para los fines de este documento, la macro de la hoja de cálculo desarrollada es el instrumento utilizado para el cálculo de la tarifa de equilibrio.

1.3. Cálculo de la Tarifa de Equilibrio

Tomando como base la fórmula desarrollada para el cobro por uso de la infraestructura vial programada en la macro por Excel se ha procedido a cargarla con los datos de las proyecciones de gastos de mantenimiento obtenidas con las metodologías de respuesta a la condición y mantenimiento periódico programado con costos promedios, de las soluciones a adoptarse, el resumen resultado de estas corridas se muestra en el Cuadro siguiente. (Detalle en Anexo IV).

RESULTADOS DEL CALCULO DE TARIFA DE EQUILIBRIO
(montos del cuadro en miles de soles y tarifa en soles)

AÑOS	GASTOS ANUALES MANTENIMIENTO		
	RESPUESTA HDM	PROGRAMADA	
		BAJOS	ALTOS
1	726,685	467,340	636,440
2	192,055	419,610	569,617
3	271,930	185,981	242,536
4	213,355	183,582	239,179
5	179,985	179,175	233,008
6	249,920	244,653	324,678
7	148,035	280,957	375,504
8	196,315	467,340	636,440
9	161,170	419,610	569,617
10	161,170	185,981	242,536
TARIFA DE EQUILIBRIO	4.73	5.07	6.56
TARIFA PROMEDIO	5.45		

Como se observa en el cuadro anterior la tarifa de equilibrio más baja es la calculada con los montos obtenidos utilizando HDM, respuesta a la condición. Con los datos de los gastos de mantenimiento periódico programado con costos bajos y altos, los resultados son de S/. 5.07 y S/. 6.56 respectivamente. Si se obtiene un promedio de las tres, la tarifa a fijarse es de S/. 5.45 nuevos soles.

2. Impacto de la Rebaja del 30% en la Tarifa de Peaje a los Transportistas

2.1. Situación Financiera del Mantenimiento antes de la Rebaja

En el escenario inicial el SINMAC encuentra que las necesidades de fondos para realizar el mantenimiento con la tarifa resulta insuficiente, dado que ésta se encuentra muy por debajo de la tarifa "real" que se debería cobrar.

La situación presentada se refleja en el flujo financiero, que considera la no afectación de los ingresos con la rebaja del 30% en la tarifa de peaje de vehículos pesados, en la cual se observa que los fondos recaudados alcanzan sólo para cubrir los gastos administrativos y el costo de mantenimiento rutinario incluido el bacheo, arrojando después de su cobertura, un saldo negativo mínimo de US\$ 5.2 millones.

Respecto a los costos de mantenimiento periódico y de reconstrucción programados, que suman US\$ 47.1 millones, en el primer año éstos no se pueden realizar totalmente, postergándose a futuro en su mayor parte y repitiéndose la misma situación en los siguientes años (Ver Anexo V).

En estas condiciones tenemos que al final del flujo, se presenta una situación crítica que arroja un saldo acumulado negativo de US\$ 737 millones en el año 2010. Si observamos esto a través del VAN, éste se presenta negativo en US\$ 496 millones.

2.2. Situación Financiera Manteniendo la Rebaja del 30% hasta el mes de junio

En este escenario se presenta la situación esperada de decisión, por ser la más viable, que es la de regresar de una situación "peor" actual, a una "mala" inicial, descrita en el punto anterior y es la de restituir el 30% de la rebaja otorgada a los transportistas.

Aquí se observa que el efecto marginal con relación a la situación inicial, es un menor ingreso de US\$ 4.3 millones, en el año 2001, que en soles significan S/. 15.3 millones obteniéndose al final del período un saldo acumulado negativo de US\$ 750 millones, mayor en US\$ 12.9 millones respecto a la alternativa inicial.

Respecto al escenario anterior el VAN es más negativo, ascendiendo a US\$ 507 millones, presentando en consecuencia una peor situación (Ver Anexo VI).

2.3. Situación Financiera de Largo Plazo Manteniendo la Rebaja Permanentemente

Este escenario es el más pesimista, y es el extremo negativo de las situaciones no deseables, en éste se observa un deterioro notable, reduciéndose los ingresos anuales respecto a la situación inicial en el orden del 22.7%, no alcanzando siquiera para cubrir totalmente los costos de mantenimiento rutinario (saldo 1); y nada de los costos de mantenimiento periódico y reconstrucción.

Esta situación se agudiza por el incremento de los desfases en el mantenimiento que implican mayores sobrecostos, resultando un saldo acumulado negativo de US\$ 1,062 millones, empeorando la situación, que llevada al extremo alcanza, según cálculos realizados, a la necesidad de rehabilitar la mayor parte de la Red con un costo estimado de US\$ 2,204 millones, similar a los incurridos para la rehabilitación efectuada anteriormente (Ver Anexos VII y VIII).

2.4. Impacto de la Rebaja del 30% en los dos Escenarios anteriores

o El desfinanciamiento del mantenimiento por menores ingresos generará su postergación, reduciendo el nivel de servicio en la Red Vial a niveles críticos.

o La postergación del mantenimiento implica su incremento en costos que se triplican, y en el caso extremo de no lograr fuentes de financiamiento adicionales, la vía colapsaría progresivamente, estimándose en el período un costo acumulado negativo de US\$ 2,203 millones, equivalente a la inversión realizada en la década anterior.

o De mantenerse tarifas debajo del punto de equilibrio (US\$ 1.54), la recaudación anual estimada a la tarifa de S/. 2.50 = US\$ 0.70, aun invirtiendo todo en mantenimiento, los sobrecostos generados por la insuficiencia de fondos ascenderían a US\$ 736 millones.

2.5. Impacto en los Costos de Operación Vehicular

La condición de las carreteras, consecuencia del nivel de Conservación aplicado, tiene un impacto directo en los Costos

de Operación Vehicular - COV. El parámetro utilizado para determinar la condición vial es el de la Rugosidad, que se mide comúnmente en mm/m ó m/km, según la escala IRI - Índice Internacional de Rugosidad - adoptado por el Banco Mundial.

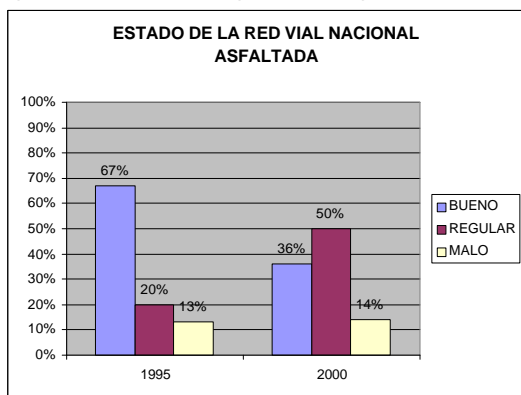
Para el caso de las carreteras asfaltadas, la escala se utiliza entre los valores de 0 (perfección absoluta), hasta 12 (pavimento totalmente destruido), normalmente un valor 2 representa un pavimento recién construido. Para el caso de la evaluación que se ha realizado complementariamente a este documento, se ha utilizado el valor 2.5 para un pavimento en buena condición y 7.0 para un pavimento en mala condición.

Como se explicó anteriormente es necesario que se recauden los fondos requeridos para financiar a largo plazo el mantenimiento vial adecuado, sin embargo los cargos a los usuarios no pueden significar una exacción, sino por el contrario, la aplicación de un plan razonable de Conservación Vial debe resultar en beneficios netos para los usuarios.

Se considera como un nivel de tarifa razonable aquel que está en el orden del 25% de estos beneficios², al mismo tiempo que permita el sostenimiento a largo plazo de la infraestructura vial. En el caso de la Red Vial administrada por el SINMAC, cuyo sistema de peajes sigue los criterios elaborados por la Unidad Ejecutora del Programa - UEP, que fuera la dependencia del MTC responsable del diseño y negociación del Programa de Rehabilitación de la Infraestructura Vial del Perú financiado con recursos aportados por el BID y el Banco Mundial a inicios de la década de 1990; la tarifa de equilibrio para la conservación de las vías rehabilitadas se estableció en S/. 2.00 por módulo vehículo liviano/eje pesado, que a la Tasa de Cambio de entonces correspondía a 1.00 US\$.
Tras la rehabilitación de las carreteras los usuarios han obtenido los beneficios derivados de la utilización de una infraestructura en buen estado de servicio, pero el nivel tarifario necesario para financiar la Conservación nunca ha sido alcanzado, habiendo llegado actualmente el nivel de US\$ 0.50 por eje pesado.

Como resultado de ello, el SINMAC permanentemente ha afrontado una situación de insuficiencia de recursos para el mantenimiento necesario, habiendo soportado además los gastos extraordinarios originados por el Fenómeno de El Niño.

Ello ha conllevado a que, a pesar de los esfuerzos realizados en la Conservación Vial, los indicadores de estado de la Red Vial han decrecido alarmantemente, según se muestra en el siguiente histograma:



Se puede apreciar que para el año 1995, tras la reconstrucción de la mayor parte de la Red Vial principal, el 67% de ésta se encontraba en buena condición y un 20% en estado regular. Para el año 2000 esta relación ha pasado a ser 36% / 50%. Es decir que un 31% de las carreteras en buen estado han decaído a un estado regular y que el porcentaje de carreteras en mal estado ya ha empezado a incrementarse.

Los usuarios de la red vial no han aportado los recursos necesarios para la conservación, tal como se observa en las cifras documentadas por el Banco Interamericano de Desarrollo³, que ha estimado que en la carretera Panamericana entre Arequipa y Piura, el ahorro anual del costo de operación de los vehículos es de US\$ 234 millones, y a su vez, entre Lima y Huancayo el ahorro anual se estima en alrededor de US\$ 43 millones. De acuerdo con los registros de recaudación del SINMAC, durante el período de 1997 al 2000, la recaudación promedio en las carreteras mencionadas ha sido de US\$ 29.5 millones, de los que corresponden a los vehículos de carga US\$ 23 millones. Es decir que el costo promedio del peaje ha sido inferior a la décima parte de los beneficios obtenidos por los transportistas y casi una tercera parte de los recursos de conservación vial necesarios.

Complementariamente se han calculado los Costos de Operación Vehicular utilizando el Programa VOC, componente del Modelo HDM-III del Banco Mundial. Se han determinado los beneficios comparativos de los vehículos típicos al circular entre una carretera en mal estado y otra en buen estado y la incidencia del peaje en relación con el ahorro.

Las carreteras analizadas corresponden a las más importantes de la Red Vial Nacional: La carretera Panamericana Norte entre Lima-Trujillo, la carretera Panamericana Sur entre Lima-Repartición (Arequipa), la carretera Central entre Lima y Huancayo, la carretera Longitudinal de la Sierra Norte entre la Oroya - Huánuco y su extensión hasta Tingo María y Pucallpa (Ruta 016).

Como se aprecia en el Anexo IX, en la mayoría de los casos la incidencia del peaje es inferior al 10% de los beneficios obtenidos por los vehículos, siendo el valor máximo de 15.4 %, que corresponde a un automóvil en la Ruta Lima - La Oroya. Resulta importante resaltar que son los vehículos de carga los que reciben la menor incidencia en general. Estos resultados son congruentes con los datos indicados en el documento del BID anteriormente citado y los que han sido aportados por ANATEC.

Cabe observar también que, entre los camiones, son los de menor número de ejes los que aportan menos, sin embargo cuando se aplican los criterios de daño a los pavimentos, estos vehículos son los más dañinos, paradoja que debería ser corregida estableciendo escalas de tarifas más equitativas.

En conclusión se demuestra que la Sociedad, a través de la Infraestructura Vial viene transfiriendo ingentes recursos a los usuarios de las carreteras, los cuales, por una equivocada política de tarifas, no retribuyen ni siquiera lo mínimo indispensable para garantizar el mantenimiento. En consecuencia la condición de la Red Vial se viene deteriorando significativamente. Sin embargo aún se está a tiempo para revertir el proceso antes de que esta situación se torne crítica. Para ello es necesario tomar la decisión de sincerar el nivel de las tarifas a un valor modular que no debería ser menor a la tarifa de equilibrio.

De no ser así todos perderán: los transportistas porque sus costos de operación se incrementarán y dejarán de percibir beneficios; el SINMAC porque requerirá cada vez de mayores recursos para afrontar costos de mantenimiento más altos y la sociedad en su conjunto porque el valor del Patrimonio Vial disminuirá ostensiblemente y las actividades económicas y sociales ligadas al transporte se verán seriamente afectadas.

3. Problemática del Sector

3.1. Situación Actual

Los problemas en el mercado de Transportes esquemáticamente presentados son los siguientes:

OFERTA DEL SERVICIO

- Exceso de Oferta
- Transparencia del Servicio
- Informalidad
- Inseguridad para el Usuario
- Vehículos Inadecuados
- Diferenciales de Costos por distorsiones

DEMANDA

- Contracción en la Demanda
- Desconocimiento de la Calidad del Servicio

3.2. Medidas en proceso de ejecución

COMPETENCIA DESLEAL, INFORMALIDAD Y SOBREFERTA.

Este problema se comenzará a superar con la promulgación de los Reglamentos Nacionales de la Ley General de Transporte y Tránsito.

IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS.

Se está gestionando un Dispositivo Legal para prohibir la importación de vehículos con un número de asientos mayor a 6 y un peso mayor a 3.500 kg.

IMPORTACIÓN TEMPORAL.

Es criterio del Sector que la disposición sobre facilidades para la importación temporal y fraccionamiento de aranceles de vehículos de transporte interprovincial, que fue aprobada por el Congreso se condicione a la conversión a chatarra de unidades obsoletas de tal forma de impedir que la sobreoferta de vehículos de transporte interprovincial siga creciendo

CONCESIONES DE RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Las concesiones para el servicio interprovincial se han suspendido hasta que se ordene el funcionamiento del sector. Se está gestionando un dispositivo legal para la suspensión de concesiones y permisos en transporte urbano.

2 DALL'ORTO FALCONI, Augusto; UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA-U.E.P.-MTC: Documento "Programa de Mantenimiento Vial Financiado con la Recolección del Peaje", 8/9/1993, página 11.
3 GUERRA-GARCIA PICASSO, Gustavo; BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO: Documento "Diagnóstico y Plan de Acción Conceptual para el Sector Transporte en el Perú", página 23, abril del 2001.

PEAJES URBANOS.

Son dos los criterios técnicos que se usan en otros países para determinar cuando una vía es urbana o interurbana, que se utiliza para definir responsabilidades jurisdiccionales en materia de planeación y gestión de vías:

- (i) El grado en que una vía interurbana evita y se separa de manera efectiva del tráfico urbano, y
- (ii) La importancia relativa de los flujos de carácter interurbano respecto de los urbanos en los distintos tramos de un determinado camino. La vía de evitamiento es una vía predominantemente utilizada por el parque automotor de Lima, tanto público como privado. Solamente un porcentaje que oscila entre 15 y 20% es tráfico interurbano de pasajeros y carga.

4. Alternativas Adicionales Planteadas por los Transportistas para el financiamiento del mantenimiento**4.1. Propuestas.**

ELUSION FISCAL DEL IMPUESTO AL KEROSENE DOMÉSTICO.
TASA ADICIONAL DE IMPUESTOS A LOS COMBUSTIBLES.

4.2. Análisis de las Propuestas

ELUSION FISCAL DEL IMPUESTO AL KEROSENE DOMÉSTICO

Es evidente la reducción del consumo doméstico, por lo que es plausible sostener la existencia de dicha elusión. No obstante, no se cuenta con cifras consistentes que permitan estimar el volumen de la misma. En tal sentido, este Ministerio ha notificado al organismo competente en materia fiscal para que efectúe un análisis detallado sobre el consumo real del kerosene doméstico y perfeccione los mecanismos de control que permitan eliminar la mencionada elusión. En todo caso, cualquier ganancia en la recaudación del impuesto al kerosene por una acción anti-evasión se canalizaría hacia la Caja Fiscal, que efectúa las respectivas distribuciones presupuestales.

Como Sector no se cuenta con argumentos suficientes para sostener que dichas ganancias sean canalizadas al mantenimiento vial, en lugar de ir en beneficio de los sectores sociales más deprimidos.

SOBRETASA DE IMPUESTOS A LOS COMBUSTIBLES AUTOMOTORES

La actual situación macroeconómica del país caracterizada por una acentuada recesión y desempleo, y la excesiva presión de la deuda externa, a la par de una baja dramática en las reservas internacionales y de fondos de la privatización, ha originado que la caja fiscal se vea sustantivamente disminuida en su recaudación, agudizando con ello el problema económico.

Específicamente para el Sector Transportes esta situación se agrava aún más considerando el reciente terremoto ocurrido en el sur del país, que ha destruido en su mayor parte las carreteras, demandando importantes recursos adicionales para su rehabilitación.

Ante esta coyuntura, la posibilidad de que el Estado destine parte de lo que actualmente está recaudando por impuestos a los combustibles al sector transporte, requiere de una mayor evaluación.

No obstante, es posible considerar en otro momento, el análisis de los impactos de una sobretasa a los combustibles de uso automotor, que tendría el beneficio de desincentivar el uso del transporte particular a favor del transporte público de pasajeros, así como generar recursos para el desarrollo y mantenimiento de las vías departamentales y locales que se encuentran en pésimo estado en el interior del país.

5. Implementación de las Soluciones más convenientes**5.1. Solución de Plazo Inmediato**

Para evitar un mayor deterioro de la Red Vial Nacional por falta de recursos para su mantenimiento, es imprescindible que la tarifa de peaje establecida para el transporte de carga y pasajeros retorne a su valor original de S/. 2.50 por eje.

La recuperación de la tarifa resulta aún insuficiente para cumplir con el Plan de Mantenimiento de la Red Vial Nacional, por lo que es necesario realizar un sinceramiento tarifario hasta alcanzar la tarifa de equilibrio promedio de S/. 5.45 por eje.

De acuerdo con los análisis realizados sobre la incidencia de los peajes en los precios de los consumidores finales, se ha determinado que es mínima, por lo tanto el traslado

a los usuarios finales no tendría repercusión significativa y el nivel de inflación no sufriría mayores variaciones aun cuando el alza de la tarifa sea del 100%. De la misma forma la incidencia en el ratio Costos Logísticos Totales/Ingresos por ventas de los usuarios del transporte de carga, es mínima.

5.2. Solución Gradual Complementaria

Para lograr alcanzar la tarifa de equilibrio que permita mantener la Red Vial en niveles adecuados de serviciabilidad, es fundamental programar ajustes graduales que no representen sobresaltos en los ajustes de las tarifas de peaje. La concertación entre los principales usuarios de las vías ayudará a que nuestro Patrimonio Vial se mantenga y permita el desarrollo económico y social de manera sostenida.

35442

CONTRALORÍA GENERAL**RECTIFICACIÓN**

En la sumilla correspondiente a la Resolución de Contraloría N° 225-2001-CG publicada en nuestra edición del día 29 de noviembre de 2001, página 213207, debe rectificarse el término "Amazonas", por lo que debe quedar redactada como sigue:

"Declaran improcedente impugnación de resolución que autorizó a procurador iniciar acciones contra presuntos responsables de delitos en agravio del CTAR Arequipa"

35426

S B S**Autorizan a Solución Financiera de Crédito del Perú la apertura de oficina especial en la provincia de Lima****RESOLUCIÓN SBS N° 901-2001**

Lima, 22 de noviembre de 2001

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Solución Financiera de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de una oficina especial en la Av. San Martín, Manzana K, Lote 16, Cantagrande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A", mediante Informe N° DESF"A" 121-OT/01;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, con la Circular N° F-339-97 y la Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Solución Financiera de Crédito del Perú la apertura de una oficina especial en la Av. San Martín, Manzana K, Lote 16, Cantagrande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

35438

Prorrogan plazo otorgado al Banco Internacional del Perú S.A.A. para que proceda a enajenar bienes inmuebles adjudicados en pago de deuda

RESOLUCIÓN SBS N° 906-2001

Lima, 26 de noviembre de 2001

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE BANCA

VISTA:

La solicitud de prórroga del plazo para la enajenación de los bienes, que forman parte del Anexo de la presente resolución, adjudicados en cobro de acreencias, presentada por el Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank conforme a lo previsto por el Artículo 215° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 215° de la Ley General, establece que cuando como consecuencia del pago de una deuda contraída previamente y de buena fe, se reciba o adjudique en pago total o parcial, bienes muebles o inmuebles, la empresa de que se trate debe enajenarlos en el plazo de un (1) año, el mismo que podrá ser prorrogado por esta Superintendencia por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses;

Que, los numerales 4 y 6 de la Circular N° B-2075-2000 señalan que las solicitudes para prórroga del plazo establecido en el Artículo 215° de la Ley General, deberán ser presentadas con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento, caso contrario será rechazada la solicitud;

Que, el numeral 6 de la mencionada circular establece adicionalmente que, para el caso de bienes inmuebles, deberá adjuntarse a la solicitud de prórroga una valuación del bien efectuada por un perito inscrito en el registro de peritos valuadores (REPEV), caso contrario será rechazada la solicitud;

Que, los numerales 5 y 6 de la mencionada circular establecen la constitución de provisiones equivalentes al 20 por ciento del valor de adjudicación o recuperación de los bienes, en calidad de provisiones por bienes adjudicados o recuperados, y de provisiones adicionales, con requerimientos diferentes para bienes muebles e inmuebles;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "D" mediante Informe N° DESF "D"-104-OT-2001 y a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 807-99;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar por seis (6) meses el plazo a que se refiere el Artículo 215° de la Ley General, para que el Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank proceda a la enajenación de los bienes señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank deberá proceder conforme a lo establecido en la Circular N° B-2075-2000, debiendo constituir las correspondientes provisiones con cargo a resultados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

ANEXO

BIENES INMUEBLES ADJUDICADOS POR OBLIGACIONES DE DEUDORES SOBRE LOS CUALES SE AUTORIZA PRÓRROGA PARA SU VENTA

Tipo de Bien	Descripción/Ubicación	Fecha de Recupero	Valor en Libros (En Nuevos Soles)	Fecha Limite 100% Provisiones
Inmueble	Calle Los Eucaliptos s/n esquina con calle Las Poncianas, sector Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima	2000.12.29	S/. 404,637.38	2003.6.29

Tipo de Bien	Descripción/Ubicación	Fecha de Recupero	Valor en Libros (En Nuevos Soles)	Fecha Limite 100% Provisiones
Inmueble	Jirón Londres 174, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.	2000.12.29	S/. 36,885.33	2003.6.29

35359

Establecen tasa de interés moratorio aplicable al pago extemporáneo de aportes al Sistema Privado de Pensiones

CIRCULAR N° AFP 013-2001

Lima, 29 de noviembre de 2001

Ref.: Tasa de interés moratorio aplicable al pago extemporáneo de aportes al Sistema Privado de Pensiones.

Señor
Gerente General:

De conformidad con el último párrafo del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, con el Artículo 149° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP y la Ley N° 27328, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución SBS N° 920-2000, se dispone que la tasa de interés moratorio aplicable al pago extemporáneo de aportes al Sistema Privado de Pensiones que rige a partir del 1 de diciembre de 2001 es de 1,60% efectiva mensual, considerando un mes de 30 días.

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Gerente de Estudios Económicos

35439

ADUANAS

Establecen precisiones respecto a las descripciones mínimas de vehículos automotores que deben consignarse en la DUA para la correcta clasificación arancelaria y determinación del Valor en Aduana

CIRCULAR N° INTA-CR.070-2001

Callao, 28 de noviembre de 2001

Señor
Intendente de Aduana
Presente.-

ASUNTO : Descripciones Mínimas de Vehículos

REF. : Instructivo de Trabajo de la Declaración Única de Aduanas - Ejemplar B INTA-IT.00.04 Versión 1

A fin de establecer una correcta clasificación arancelaria y determinación del Valor en Aduana de vehículos automotores que se importan al país, es necesario efectuar precisiones respecto a las descripciones mínimas que deben consignarse en el Ejemplar B de la DUA; en tal consideración estando a la delegación de facultades conferidas por la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001323 del

16.DIC.99, sírvase poner en conocimiento del personal a su cargo lo siguiente:

1. El importador debe tener en cuenta que:

Las descripciones mínimas de vehículos, son de aplicación obligatoria para las mercancías que se clasifican en la subpartida nacional **8701.20.00.00** y en las siguientes partidas del sistema armonizado:

8702 **8703** **8704** **8705**

Debiendo consignar la información correspondiente a la descripción del vehículo en las siguientes casillas del ejemplar B:

5.12 Nombre Comercial: Se indica el código (Tabla N° 1) correspondiente al nombre con el cual se identifica al vehículo.

5.13 Marca Comercial: Se indica el código (Tabla N° 2) correspondiente al nombre que registra el fabricante para identificar una línea de vehículos.

5.14 Modelo: Se indica el nombre que cada fabricante otorga a los vehículos según sus características, el cual corresponde al modelo comercial (ejemplo: Sentra, Corolla, Hilux, Hiace)

5.15 Año: Se indica el año de fabricación del vehículo expresado en un número de cuatro dígitos; considerando la antigüedad del vehículo permitida para la importación conforme a lo establecido en la legislación vigente.

5.19 Características: Se consigna en las tres primeras filas los siguientes datos: carrocería (Tabla N° 3), color (Tabla N° 4), tipo de combustible (Tabla N° 6), cilindrada, número de chasis, VIN, número de motor, número de asientos, número de ejes, tipo de tracción (Tabla N° 7) y tipo de transmisión (Tabla N° 5).

En la cuarta fila se consignan los accesorios y opcionales con que cuenta el vehículo (Tabla N° 8).

Si existiera información adicional a la mencionada anteriormente, ésta deberá ser consignada en la casilla **5.20** correspondiente a observaciones.

Los datos contenidos en las casillas indicadas anteriormente serán transmitidos electrónicamente en los campos correspondientes, que para tal fin comunicará la Intendencia Nacional de Sistemas.

Ejemplo de descripción:

Partida Arancelaria N°: 8703220020

"Automóvil, Toyota, Tercel, año 1997, sedán, color blanco, gasolina, 1331 CC., Chasis N° EL51-702178, VIN N° 3N1BDAB14V-004538, Motor N° 4E-156871, 5 asientos, 2 ejes, tracción simple, mecánico, con radio cassette, aire acondicionado, aros de aluminio, 4 puertas, 4 cilindros, 5 velocidades"

La información a ser transmitida electrónicamente debe considerar las siguientes características:

NOMBRE COMERCIAL (TABLA N° 1)	MARCA (TABLA N° 2)	MODELO	AÑO	CARROCERIA (TABLA N° 3)	COLOR (TABLA N° 4)	COMBUST. (TABLA N° 6)	CILIND. CC	N° DE CHASIS	N° DE VIN
AUT	TOY	TERCEL	1997	SED	BLA	GSL	1331	EL51-702178	3N1BDAB14V-04538

N° DE MOTOR	NUMERO ASIENOS	NUMERO EJES	TRACCION (TABLA N° 7)	TRANSMIS. (TABLA N° 5)	ACCESORIOS (TABLA N° 8)	OBSERVACIONES
4E-156871	05	02	4X2	MEC	RCT ACD AAL	4 PUERTAS 4 CILINDROS 5 VELOCIDADES

El formato impreso del ejemplar B debe considerar las descripciones de los códigos transmitidos a través del teledespacho, tal como se muestra a continuación:

5.12 Nombre Comercial	5.13 Marca	5.14 Modelo	5.15 Año
AUT AUTOMOVIL	TOY TOYOTA	TERCEL	1997

5.19 Características
1. SEDAN, BLANCO, GASOLINA
2. CIL: 1331, CHA: EL51-702178, VIN: 3N1BDAB14V-004538, MOT: 4E-156871
3. ASI: 5, EJE: 2, TRA: 4X2 (SIMPLE), TRM: MECANICO
4. RADIO CASSETTE, AIRE ACONDICIONADO, AROS DE ALUMINIO

5.20 Observaciones
4 PUERTAS, 4 CILINDROS, 5 VELOCIDADES

2. La información contenida en las casillas mencionadas anteriormente se transmiten obligatoriamente a través del Teledespacho. El envío correspondiente a las observaciones, número de chasis y número del VIN es opcional, siendo obligatorio en el caso de los dos últimos el envío de al menos uno de ellos. Es preciso indicar que el incorrecto o incompleto envío de los datos generará el rechazo respectivo.

3. En los casos que se utilice el código Otros, se debe especificar la descripción correspondiente, la cual será consignada en un campo habilitado para tal fin en el Teledespacho, de no ser así la transmisión electrónica será rechazada.

4. A fin de otorgar a los operadores de comercio exterior el plazo necesario para la adecuación del software, pruebas y puesta en producción de los cambios especificados, la presente circular rige a partir del día 2 de enero del año 2002 .

Atentamente.

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

TABLAS DE CODIFICACION DE VEHICULOS

TABLA N° 1: NOMBRE COMERCIAL

CODIGO	DESCRIPCION
AUT	AUTOMOVIL
CAM	CAMION
CPN	CAMIONETA PANEL

CODIGO	DESCRIPCION
CPU	CAMIONETA PICK UP
CMR	CAMIONETA RURAL
FGN	FURGONETA
OMB	OMNIBUS
RMC	REMOLCADOR
SWG	STATION WAGON
ZZZ	OTROS

TABLA N° 2: MARCA

CODIGO	DESCRIPCION
ACU	ACURA
AGC	AGCO
ALF	ALFA ROMEO
AMC	AMC
ARI	ARIENS
ARO	ARO
ARR	ARROW
ASI	ASIA
AUD	AUDI
AUS	AUSTIN
BED	BEDFORD
BEN	BENTLEY
BER	BERING
BMC	BRITISH MOTOR COMPANY
BMW	BMW
BUI	BUICK

CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION
BUG	BUGATTI	SSA	SSANG YONG
BUI	BUICK	STE	STERLING
CAD	CADILLAC	SUB	SUBARU
CAT	CATERPILLAR	SUZ	SUZUKI
CHE	CHEVROLET	TAL	TALBOT
CHR	CHRYSLER	TAM	TAMROCK
CIT	CITROEN	TAT	TATA
COO	COOPER	TOY	TOYOTA
DAC	DACIA	TRA	TRANSPACK
DAD	DAEDONG	TRI	TRIUMPH
DAE	DAEWOO	UDD	UD
DAI	DAIHATSU	VAU	VAUXHAL
DAM	DAIMLER	VAZ	VAZ
DAF	DAF	VWG	VOLKSWAGEN
DAT	DATSUN	VOL	VOLVO
DEU	DEUTZ	WAG	WAGNER
DIM	DIMEX	WHI	WHITE
DIN	DINA	YAM	YAMAHA
DOD	DODGE	YUG	YUGO
DON	DONG FENG	ZZZ	OTROS
DUX	DUX MACHINERY		
EAG	EAGLE		
EBR	EBRO		
EZG	EZGO		
FER	FERRARI		
FIA	FIAT		
FOR	FORD		
FRM	FOREMOST		
FRE	FREIGHTLINER		
FRU	FREUHAUF		
GEO	GEO		
GMC	GMC		
HIL	HILLMAN		
HIN	HINO		
HON	HONDA		
HYU	HYUNDAI		
INC	INCA		
INF	INFINITI		
INN	INNOCENTI		
INT	INTERNATIONAL		
ISU	ISUZU		
IVE	IVECO		
JAG	JAGUAR		
JEE	JEEP		
JDE	JOHN DEERE		
KA	KAMAZ		
KAW	KAWASAKI		
KEN	KENWORTH		
KIA	KIA		
KOM	KOMATSU		
LAD	LADA		
LAM	LAMBORGHINI		
LAN	LANCIA		
LRO	LAND ROVER		
LEX	LEXUS		
LIN	LINCOLN		
LOT	LOTUS		
MAC	MACK		
MAN	MAN		
MPO	MARCO POLO		
MAS	MASSEY FERGUSON		
MAT	MASERATI		
MAZ	MAZDA		
MER	MERCEDES BENZ		
MRC	MERCURY		
MIT	MITSUBISHI		
MUS	MUSTANG		
NAV	NAVISTAR		
NEO	NEOPLAN		
NEW	NEW HOLLAND		
NIS	NISSAN		
NSD	NISSAN DIESEL		
OLD	OLDSMOBILE		
OPE	OPEL		
PEG	PEGASO		
PEU	PEUGEOT		
PLY	PLYMOUTH		
PON	PONTIAC		
POR	PORSCHE		
RAN	RANGE ROVER		
REC	RECRUSUL		
REL	RELIANT		
REN	RENAULT		
RRC	ROLLS ROYCE		
ROV	ROVER		
SAA	SAAB		
SME	SAME		
SAM	SAMSUNG		
SAT	SATURN		
SCA	SCANIA		
SEA	SEAT		
SHA	SHANGHAI		
SKO	SKODA		
SMA	SMART		

TABLA N° 3: TIPO DE CARROCERIA	
CODIGO	DESCRIPCION
AMB	AMBULANCIA
BOM	BOMBERO
ITP	BUS INTERPROVINCIAL
SUB	BUS SUBURBANO
TUR	BUS TURISMO
URB	BUS URBANO
BAR	CAMION BARANDA
CCG	CAMION CON GRUA
CPG	CAMPING
CAN	CAÑERO
CEL	CELULARES
CIS	CISTERNA
COB	COMPACTADOR DE BASURA
CPT	COMPETENCIA
CON	CONCRETERO
CNV	CONVERTIBLE
CPE	COUPE
ELV	ELEVADOR
FRG	FRIGORIFICO
FUR	FURGON
FGT	FURGONETA
GRA	GRUA
HBK	HATCHBACK
LVP	LIMPIEZA VIA PUBLICA
MIL	MILITAR
MOR	MORTUORIO
PAN	PANEL
PAT	PATRULLERO
PER	PERFORADOR
CDB	PICK UP CABINA DOBLE
CSI	PICK UP CABINA SIMPLE
CMD	PICK UP CABINA Y MEDIA
PLA	PLATAFORMA
QLA	QUILLA TRANSPORTE CONTAINERS
RAD	RADIOLOGICO
RMC	REMOLCADOR
SED	SEDAN
SWG	STATION WAGON
SUV	SUV
TAL	TALLER
TER	TERMICO
ACI	TRANSPORTE DE ACIDO
CIG	TRANSPORTE DE AUTOMOVILES
COM	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE
CAU	TRANSPORTE DE CAUDALES
GAS	TRANSPORTE DE GAS
TUB	TUBULAR
VAN	VAN
VIV	VIVIENDA
VOL	VOLQUETE
ZZZ	OTROS

TABLA N° 4: COLOR	
CODIGO	DESCRIPCION
AMA	AMARILLO
AMC	AMARILLO CLARO
AZU	AZUL
AZC	AZUL CLARO
AZO	AZUL OSCURO
BLA	BLANCO
BLH	BLANCO HUMO
CEL	CELESTE
DOR	DORADO
GRI	GRIS
GRC	GRIS CLARO
GRO	GRIS OSCURO
MAR	MARRON
MRC	MARRON CLARO
MRO	MARRON OSCURO

CODIGO	DESCRIPCION
MOR	MORADO
NAR	NARANJA
NEG	NEGRO
PLA	PLATA
ROJ	ROJO
RJO	ROJO OSCURO
ROS	ROSADO
TUR	TURQUESA
VRD	VERDE
VRC	VERDE CLARO
VRO	VERDE OSCURO
VIO	VIOLETA

TABLA Nº 5: TIPO DE TRANSMISION

CODIGO	DESCRIPCION
MEC	MECANICO
AUT	AUTOMATICO
SAT	SEMIAUTOMATICO

TABLA Nº 6: TIPO DE COMBUSTIBLE

CODIGO	DESCRIPCION
ALH	ALCOHOL
DSL	DIESEL (PETROLEO)
DUL	DUAL (GAS Y GASOLINA)
ELT	ELECTRICO (BATERIAS)
GLP	GAS LICUADO DE PETROLEO
GNC	GAS NATURAL COMPRIMIDO
GSL	GASOLINA
HDB	HIBRIDO (DIESEL/BATERIAS)
HGB	HIBRIDO (GASOLINA/BATERIAS)
SOL	SOLAR
ZZZ	OTROS

TABLA Nº 7: TIPO DE TRACCION

CODIGO	DESCRIPCION
4X2	4X2 (SIMPLE)
4X4	4X4 (DOBLE)
6X2	6X2
6X4	6X4
6X6	6X6
8X2	8X2
8X4	8X4
8X6	8X6
8X8	8X8
STR	SIN TRACCION

TABLA Nº 8: ACCESORIOS

CODIGO	DESCRIPCION
AAL	AROS DE ALUMINIO
ACD	AIRE ACONDICIONADO
ALM	ALARMA
ANT	ANTENA ELECTRICA
CUE	ASIENTOS DE CUERO
ASE	ASIENTOS ELECTRICOS
BSA	BOLSAS DE AIRE (AIR BAG)
CLM	CLIMATIZADOR
CPV	COMPUTADORA DE VIAJE
CTC	CONTROL DE CRUCERO
DCD	DISCO COMPACTO
ERE	EJE RETRACTIL
EEL	ESPEJOS ELECTRICOS
FNB	FAROS NEBLINEROS
ABS	FRENOS ABS
LIT	LITERA
LTN	LUNAS POLARIZADAS
PEL	PESTILLOS ELECTRICOS
PGB	POSICIONADOR GLOBAL
MPT	PROTECTOR DE MASCARA
RCT	RADIOCASSETTE
RET	RETARDADOR
SCH	SUPERCARGADO O SOBRE COMPRIMIDO
SCI	SUPERCARGADO O SOBRE COMPRIMIDO CON INTERCOOLER
SAI	SUSPENSION DE AIRE
TMD	TABLERO DE MADERA
TCR	TECHO CORREDIZO (SUN ROOF)
TVR	TELEVISOR
THD	TIMON HIDRAULICO
PTO	TOMA DE FUERZA
TCH	TURBO CARGADO
TCI	TURBO INTERCOOLER
VEL	VIDRIOS ELECTRICOS
WIN	WINCHE
SAC	SIN ACCESORIOS
ZZZ	OTROS

35406

Aprueban circular referida al Régimen de Importación Temporal de aeronaves, sus partes, piezas, repuestos y motores

CIRCULAR Nº INTA-CR. 071-2001

Callao, 28 de noviembre de 2001

Señor
Intendente de Aduana
Presente.-

ASUNTO : Régimen de Importación Temporal de Aeronaves, partes, piezas y repuestos

REF. : Procedimiento INTA-PG.04 "Importación Temporal"

Estando a las facultades conferidas por la Resolución de Superintendencia Nº 1322 del 16 de diciembre de 1999 así como el Memorandum Nº 71-2001-ADUANAS del 6 de agosto de 2001, y considerando lo dispuesto en las Leyes Nºs. 26909, 27261 (Disposición Transitoria y Final Cuarta) y el Decreto Supremo Nº 025-98-EF referido a la importación temporal de aeronaves, sus partes, piezas, repuestos y motores, sírvase tener presente y hacer de conocimiento del personal de esa Intendencia lo siguiente:

1) Mediante la Resolución de Intendencia Nacional Nº 000ADT/2001-000464, publicada el 3 de marzo de 2001, se incluyó una disposición en el Procedimiento "Importación Temporal" INTA-PG.04 (numeral 9, rubro VI), indicándose que las obligaciones de mantener las mercancías importadas temporalmente en un lugar específico y de trasladarlas a un lugar distinto previa comunicación a la Aduana, no resultan de aplicación en el régimen de importación temporal establecido en la Ley Nº 26909.

Para tal efecto, se ha considerado anteriores pronunciamientos del Tribunal Fiscal en cuanto refieren que en el caso de las aeronaves, éstas no se importan temporalmente para que permanezcan en un lugar fijo, por el contrario los aviones se importan temporalmente y son autorizados para desarrollar las actividades de transporte aéreo de acuerdo con la autorización emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que no existe un lugar específico en el que deba permanecer el avión importado temporalmente.

Asimismo, se ha dispuesto que el beneficiario debe indicar en el rubro IV de la Declaración Jurada de ubicación y finalidad de las mercancías, la dirección de la oficina donde se encuentre la documentación relacionada con el movimiento de importación temporal y reexportación de dichos bienes así como la relación de aeronaves importadas temporalmente con su respectivo Permiso de Operación.

2) A fin de efectuar un control adecuado de las aeronaves así como sus partes, piezas, repuestos y motores, que se importan temporalmente acogiéndose al régimen previsto en la Ley Nº 26909, el beneficiario debe cumplir los siguientes requisitos adicionales:

Tratándose de partes, piezas, repuestos y motores, debe mantener en los Archivos de la Oficina antes indicada, por medios magnéticos o documentarios, el "Control de bienes Importados Temporalmente" así como el "Registro de incorporación de partes en aeronaves" (Anexos 1 y 2 de la presente Circular), los que deberán ser presentados al personal de ADUANAS que efectúe las acciones de fiscalización, debidamente firmado por el beneficiario o representante legal. El beneficiario comunicará al personal fiscalizador la ubicación de las aeronaves cada vez que sea requerido.

3) En caso de partes, piezas, repuestos y motores, sólo se considerará regularizado el Régimen con la numeración de la Declaración de Reexportación o Importación Definitiva de estas mercancías. En caso que la reexportación se efectúe conjuntamente con la Aeronave, se hará constar esta situación con la consignación de la Aeronave en una serie distinta. Las partes, piezas, repuestos y motores que han sido reemplazados, deberán ser regularizados mediante la nacionalización y/o reexportación dentro del plazo otorgado bajo responsabilidad del beneficiario.

4) La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Atentamente,

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

ANEXO 1

CONTROL DE BIENES IMPORTADOS TEMPORALMENTE – LEY N° 26909

1. DATOS GENERALES

1.1 D.U.A. N°
1.2 FECHA:
1.3 VENCE:

1.4 BENEFICIARIO:
1.5 RUC:
1.6 DOMICILIO:

2. BIENES IMPORTADOS TEMPORALMENTE

SERIE	DESCRIP.	AERONAVE 1		AERONAVE 2		AERONAVE 3		REGULARIZACIÓN		OBSERVACIONES	
		DUA	REGISTRO	DUA	REGISTRO	DUA	REGISTRO	DOCUMENTO	FECHA	DUA	FECHA

DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA ES VERDADERA SE UTILIZARÁN TANTOS ANEXOS COMO RESULTEN NECESARIOS

BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL
DNI

ANEXO 2

REGISTRO DE INCORPORACIÓN DE PARTES EN AERONAVES – LEY N° 26909

1. DATOS GENERALES

1.1 REGISTRO N°
1.2 FECHA:
1.3 BENEFICIARIO

1.4 DESCRIPCIÓN:
1.5 D.U.A. N° :

2. INFORMACIÓN DE LA AERONAVE

INCORPORACIÓN FECHA	AERONAVE N°	PERMISO DE OPERACIONES	DUA - AERONAVE	INICIO FECHA	VENCIMIENTO FECHA

DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA ES VERDADERA

BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL
DNI

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO
DEL ANEXO 1**

**CONTROL DE BIENES IMPORTADOS
TEMPORALMENTE - LEY N° 26909**

El "Control de Bienes Importados Temporalmente - Ley N° 26909" es el documento aduanero mediante el cual el beneficiario indica la relación de bienes (partes, piezas, repuestos y motores) que ha importado temporalmente al amparo de la Ley N° 26909 y la Disposición Transitoria y Final Cuarta de la Ley N° 27261, el mismo que deberá ser presentado para las acciones de fiscalización correspondientes.

1. DATOS GENERALES

1.1 D.U.A. N° (Aduana-año-código-número)

Número de Declaración con el cual se importaron temporalmente las partes, piezas, repuestos y motores, motivo de la presente Declaración Jurada.

1.2 Fecha de Declaración

Se indica la fecha de la Declaración señalada en el ítem anterior.

1.3 Vence

Fecha de vencimiento del Régimen de Importación Temporal computado a partir de la numeración de la Declaración, no debiendo exceder de 5 años.

1.4 Beneficiario

Razón social de la empresa.

1.5 RUC

Registro Unico de Contribuyente, de corresponder.

1.6 Domicilio

Se indica la dirección del beneficiario.

2. BIENES IMPORTADOS TEMPORALMENTE

Serie

Se indica el número de serie de la Declaración, al que corresponde el bien importado temporalmente.

Descripción

Se indica la descripción comercial del bien (parte, pieza, repuesto o motor) importado temporalmente.

Aeronave 1

Datos de la aeronave donde se encuentra incorporado el bien importado temporalmente. Si dicho bien (parte, pieza, repuesto o motor) se incorpora en una segunda o tercera nave, se utilizan los recuadros "Aeronave 2" y "Aeronave 3" respectivamente; caso contrario, se tachan dichos recuadros con una línea diagonal.

- DUA (Aduana-año-código-número)

Se indica el número de la Declaración, con el que se importó (temporal o definitivamente) la aeronave donde se encuentra incorporado el bien importado temporalmente.

- Registro

Se indica el número del "Registro de Incorporación de Partes en Aeronaves - Ley N° 26909" o Anexo 2 donde se indican los datos de la Aeronave que contiene los bienes (partes, piezas, repuestos o motores) importados temporalmente.

Regularización**- Documento**

Se indica el número de la Declaración con el que se efectuó la regularización de los bienes importados temporalmente.

- Fecha

Se indica la fecha del documento de regularización.

Observaciones**- Documento**

Se indica el número de la Declaración con el que se efectuó la regularización (reexportación o nacionalización) de las partes, piezas, repuestos y motores reemplazadas como consecuencia de la incorporación de los nuevos bienes.

- Fecha

Se indica la fecha del documento de regularización.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 2

REGISTRO DE INCORPORACIÓN DE PARTES EN AERONAVES - LEY N° 26909

El "Registro de Incorporación de partes en aeronaves - Ley N° 26909", es el documento aduanero mediante el cual el beneficiario indica los datos de la aeronave donde se encuentran incorporados los bienes (partes, piezas, repuestos y motores) que ha importado temporalmente al amparo de la Ley N° 26909 y la Disposición Transitoria y Final Cuarta de la Ley N° 27261, el mismo que deberá ser presentado para las acciones de fiscalización correspondientes.

1. DATOS GENERALES**1.1 Registro N°**

Número del Registro de Incorporación.

1.2 Fecha

Se indica la fecha del Registro de Incorporación.

1.3 Beneficiario

Razón social de la empresa.

1.4 Descripción

Se indica la descripción comercial del bien (parte, pieza, repuesto o motor) importado temporalmente.

1.5 D.U.A. N° (Aduana-año-código-número)

Número de Declaración con el cual se importaron temporalmente las partes, piezas, repuestos y motores, motivo de la presente Declaración Jurada.

2. INFORMACIÓN DE LA AERONAVE**Incorporación Fecha**

Se indica la fecha de la incorporación del bien importado temporalmente en la Aeronave.

Aeronave N°

Se indica el número de matrícula de la aeronave donde se encuentra incorporado el bien (parte, pieza, repuesto o motor) importado temporalmente.

Permiso de Operaciones

Se indica el número del Permiso de Operaciones de la Aeronave y/o de Vuelo vigente para la prestación del servicio de transporte aéreo, transporte aéreo especial y de aviación general.

DUA - AERONAVE (Aduana-año-código-número)

Se indica el número de la Declaración, con el que se importó (temporal o definitivamente) la aeronave donde se encuentra incorporado el bien importado temporalmente.

Inicio Fecha

Fecha de inicio del cómputo del plazo del Régimen de Importación Temporal correspondiente a la Aeronave que contiene el bien (parte, pieza, repuesto o motor) importado temporalmente. Si se trata de una Aeronave nacionalizada, se indica la frase: "Importación Definitiva".

Vencimiento Fecha

Fecha de vencimiento del plazo del Régimen de Importación Temporal correspondiente a la Aeronave que contiene el bien (parte, pieza, repuesto o motor) importado temporalmente. Si se trata de una Aeronave nacionalizada, se indica la frase: "Importación Definitiva".

35424

Aprueban Circular referida a la modificación del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a la gasolina para motores, kerosene, gasoils, cerveza y a cigarrillos de tabaco negro y rubio

CIRCULAR N° INTA-CR-072-2001

Callao, 29 de noviembre de 2001

Señor
Intendente de la Aduana

Presente.-

ASUNTO : Modificación del Impuesto Selectivo al Consumo, Decretos Supremos N°s. 218,221 y 222 -2001-EF

REFERENCIA : Procedimiento Específico de "Aplicación de Tributos, Derechos Anti-dumping y Compensatorios" INTA - PE.01.08 (Versión 1)

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Superintendencia Nacional de Aduanas N° 01322 del 16.Dic.1999, sírvase tener en cuenta para la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo lo previsto en la presente Circular, en tanto se efectúe la respectiva adecuación del Procedimiento INTA-PE.01.08 (Versión 1) :

1. De acuerdo al Decreto Supremo N° 218-2001-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.Nov.2001 y los Decretos Supremos N°s. 221-2001-EF y 222-2001-EF publicado el 28.Nov.2001, establece la modificación del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III y IV del Texto Unico Ordenado - TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, como sigue:

Nuevo Apéndice III

SUBPARTIDA NACIONAL	PRODUCTOS	MONTO EN NUEVOS SOLES
2710.00.19.00	Gasolina para motores -Hasta 84 octanos -Más de 84 hasta 90 octanos -Más de 90 hasta 95 octanos -Más de 95 octanos	S/. 2.46 por galón S/. 3.13 por galón S/. 3.32 por galón S/. 3.63 por galón
2710.00.41.00	Kerosene	S/. 0.78 por galón
2710.00.50.10/ 2710.00.50.90	Gasoils	S/. 2.07 por galón

Vigente desde el 24.11.2001, según D.S. N° 218-2001-EF

Literal "B" del Nuevo Apéndice IV

SUBPARTIDA NACIONAL	PRODUCTO	MONTO EN NUEVOS SOLES
2203.00.00.00	Cervezas	S/. 1.16 por litro

Vigente desde el 1.12.2001, según D.S. N° 221-2001-EF

**Literal "A" del Nuevo Apéndice IV
PRODUCTOS AFECTOS A LA TASA DEL 125%**

SUBPARTIDA NACIONAL	PRODUCTOS
2402.20.10.00/ 2402.20.20.00	Cigarrillos de Tabaco Negro y Cigarrillos de Tabaco Rubio

Vigente desde el 29.11.2001, según D.S. N° 222-2001-EF

2. Modifíquese la Circular N° INTA-CR-041-2001 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio del 2001, en lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Circular.

Atentamente,

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

35425

ESSALUD

Amplían plazo otorgado para publicar convocatoria a Concurso Público de Méritos con el fin de designar el Consejo de Defensores de la Defensoría del Asegurado de Essalud

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 513-PE-ESSALUD-2001

Lima, 23 de noviembre del 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 217-PE-ESSALUD-2001 se creó la Defensoría del Asegurado de ESSALUD en mérito a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 74-9-ESSALUD-2001;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 507-PE-ESSALUD-2001 del 6 de noviembre del 2001, se constituyó el Jurado Evaluador que tendrá a su cargo la evaluación de los candidatos al Consejo de Defensores de la Defensoría del Asegurado de ESSALUD;

Que, en el segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución señalada en el considerando precedente, se dispuso que el Jurado Evaluador convoque a concurso público de méritos para la designación de los integrantes del Consejo de Defensores de la Defensoría del Asegurado de ESSALUD, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 507-PE-ESSALUD-2001;

Que, por Acuerdo N° 007 adoptado en la segunda sesión del Jurado Evaluador del Consejo de Defensores de la Defensoría del Asegurado de ESSALUD, celebrada el 21 de noviembre del 2001, se acordó solicitar a la Presidencia Ejecutiva de ESSALUD la ampliación, hasta el 14 de diciembre del 2001, del plazo para publicar la convocatoria al Concurso Público de Méritos para designar a los miembros que integrarán el Consejo de Defensores de la Defensoría del Asegurado de ESSALUD;

Que, los incisos b) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 27056 - Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), señalan que es competencia del Presidente Ejecutivo, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución, así como aprobar su Estructura Orgánica y Funcional;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AMPLIAR hasta el 14 de diciembre del 2001, el plazo otorgado al Jurado Evaluador del Consejo de Defensores de la Defensoría del Asegurado de ESSALUD, para publicar la convocatoria al Concurso Público de Méritos para designar a los miembros que integrarán el citado cuerpo colegiado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IGNACIO BASOMBRIO ZENDER
Presidente Ejecutivo

35415

INADE

Declaran nulo proceso de selección llevado a cabo por funcionarios y servidores de la Oficina Zonal del Valle Río Apurímac del Proyecto Especial Sierra Centro Sur

PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 198-2001-INADE-7100

Ayacucho, 20 de noviembre de 2001

VISTO:

El Oficio N° 731-2001-INADE-PESCS-OZVRA/J y el Informe N° 029-2001-INADE-7101/AL, procedente del abogado del Proyecto Especial Sierra Centro Sur;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, creado mediante D.S. N° 072-82-PCM, es un órgano desconcentrado

del Instituto Nacional de Desarrollo, cuenta con autonomía económica, técnica y administrativa, enmarcado en los lineamientos legales y normativos del INADE y del Gobierno;

El Informe N° 029-2001-INADE-7101/AL, sobre Solicitud de Exoneración de Licitación con la Empresa SIMA - PERÚ (Estructuras Metálicas y Suministro de Elementos Complementarios, Lanzamiento, Pintura para el Puente Anchiway), presentado por el Jefe Zonal del Valle Río Apurímac; el abogado ha llegado a la conclusión que el Jefe Zonal Ing. Sergio Urribarri Urbina y el Asistente Administrativo CPC Olimpio Vargas Torres, del Valle Río Apurímac, han transgredido el Art. 26850° "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado". Han obviado la conformación de un Comité Especial, la cual debió de ser nombrado con Resolución Directoral (por el Director del Proyecto Especial Sierra Centro Sur), para que se lleve adelante el Proceso. El Jefe Zonal solicita la Exoneración de Licitación al Director Ejecutivo para la contratación con la Empresa fabricante de Estructuras Metálicas y Suministros; todos los actos administrativos realizados por parte del Jefe Zonal del Valle Río Apurímac, referente a la selección son nulos, por ser un órgano incompetente, contraviniendo la Ley N° 26850, opina el abogado de conformidad al Art. 26° de la "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", se declare nulo todo lo actuado referente al proceso llevado por parte de los funcionarios y servidores de la Oficina Zonal del Valle Río Apurímac y se expida la Resolución Directoral respectiva y solicita la amonestación para los citados funcionarios;

Estando a las visaciones de los órganos competentes, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto aprobado mediante R.M. N° 402-98-PRES, y por la R.S. N° 023-94-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR NULO TODO LO ACTUADO, el Proceso de Selección, Solicitud de Exoneración y Licitación con la Empresa SIMA - PERÚ (Estructuras Metálicas y Suministro de Elementos Complementarios, Lanzamiento, Pintura para el Puente Anchiway), llevado por parte de los funcionarios y servidores de la Oficina Zonal del Valle Río Apurímac, del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- IMPONER la sanción: Amonestación Escrita al Jefe Zonal Ing. SERGIO URIBARRI URBINA y al Asistente Administrativo CPC OLIMPIO VARGAS TORRES del Valle Río Apurímac, por las irregularidades cometidas en el Proceso de Selección.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Procesos de Selección, procedan conforme lo dispone la Ley N° 26850 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" y su Reglamento, fiel cumplimiento en los órganos del Proyecto Especial Sierra Centro Sur.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al INADE, a los órganos estructurados del Proyecto y a los interesados.

Regístrese y comuníquese.

GREGORIO HUAYHUALLA SAUÑE
Director Ejecutivo (e)
Proyecto Especial Sierra Centro Sur

35382

INDECOPI

Declaran nulidad de adjudicación directa selectiva para la contratación de servicio de consultoría

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL N° 018-2001/INDECOPI-GE

Lima, 28 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, en la Adjudicación Directa Selectiva - 0009 - 2001 - INDECOPI para la Contratación del Servicio de Consultoría para la medición del grado de satisfacción y requerimientos de atención de usuarios del INDECOPI, en la etapa de Absolución de Consultas y Aclaración a las Observaciones de las Bases, no se ha cumplido con elevar lo actuado a CONSUCODE, dentro del plazo establecido en el Artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, en el momento en que no fue acogida la observación presentada por la empresa DENEBS S.R.L. presentándose así una causal para declarar la nulidad de oficio del referido proceso de selección, de conformidad con el Artículo 26° del citado Reglamento;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva - 0009 - 2001 - INDECOPI para la Contratación del Servicio de Consultoría, de acuerdo con el Artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con el Artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley, disponiéndose que los actuados se retrotraigan a la fecha de la etapa de Absolución de Consultas y Aclaración a las Observaciones de las Bases.

Regístrese, publíquese y archívese.

FERNANDO ARRUNÁTEGUI MARTÍNEZ
Gerente General

35416

INPE

Cancelan adjudicación directa referida al servicio de adecuación de software en la Oficina de Registro Penitenciario de la DRL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1199-2001-INPE/17

Lima, 21 de noviembre de 2001

VISTO:

El Oficio N° 001-2001-INPE-17/C.E.P. del 16 de noviembre del 2001 donde el Presidente del Comité Especial, constituido para llevar a cabo la Adjudicación Directa Pública para el servicio de adecuación de Software en la Oficina de Registro Penitenciario de la DRL, solicita la cancelación del mencionado Proceso de Selección por no contar con los programas fuente que son requisito fundamental para la realización del servicio;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PCM, donde se faculta cancelar un Proceso de Selección por razones debidamente justificadas;

Que, mediante Memorandum N° 544-2001-INPE/11 de fecha 15 de noviembre, la Secretaría de la Presidencia estima por conveniente disponer la cancelación del mencionado Proceso debido a observaciones de carácter tanto técnicas como administrativas que pondrían en riesgo la continuidad del mismo;

Que, mediante Oficio N° 510-2001-INPE/17-04 la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRL se pronuncia al respecto, opinando que se proceda a la cancelación del Proceso así como a la publicación del mismo conjuntamente con la devolución a los postores del importe de las bases adquiridas;

Que se cuenta con las visaciones de los miembros titulares conformantes del Comité Especial nombrados mediante R.D. N° 1136-01-INPE/17, así como de los Directores de la Oficina de Asesoría Jurídica y Administración;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27427, Marco de Disciplina Fiscal, Ley N° 27209 de Gestión Presupuestaria del Estado que establece el Marco de la Programación de Gasto y su Ejecución, R.P. N°334-98-INPE/CR-P., D. Leg. N° 654-C.E.P., R.M. N° 040-2001-JUS y facultades conferidas en la R.S. N° 102-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar la Adjudicación Directa Pública N° 001-2001-INPE/DRL por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la R.D. N° 1136-01-INPE/17 la cual constituye el Comité Especial para llevar a cabo el mencionado proceso.

Artículo 3°.- Publicar la cancelación de la misma así como devolver el importe de adquisición de las Bases a los postores que la hubieren hecho.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes así como a los miembros del Comité Especial para su conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

KENETH A. MORA LANDEO
Director General
Dirección Regional Lima

35383

IRTP

Modifican resolución que autoriza adquirir acondicionadores de poder mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
EJECUTIVA N° 048-2001-IRTP

Lima, 23 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 032-2001-IRTP, publicada el 19 de octubre de 2001, se exoneró por situación de urgencia la adquisición de Acondicionadores de Poder (Power Conditioner), a mérito del Laudo Arbitral del 27.8.2001 que resuelve las controversias surgidas por la ejecución de los Contratos N° 247-99-AL-TEC-IRTP y N° 248-99-AL-TEC-IRTP;

Que, es necesario modificar la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 032-2001-IRTP, a efectos de incorporar en la suma total a la que asciende dicha adquisición, los impuestos y gastos de importación, en tanto el monto indicado de US\$ 60,000.00 equivale sólo al precio CIF;

Con la visación de la Gerencia Técnica, la Oficina General de Asesoría Legal y la Gerencia de Administración y Finanzas del IRTP, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, el D. Leg. N° 829 y el D.S. N° 056-2001-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el quinto considerando de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 032-2001-IRTP, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP tiene en el territorio nacional equipos de radiodifusión adquiridos en virtud de los Contratos N° 247-99-AL-TEC-IRTP y N° 248-99-AL-TEC-IRTP, que requieren para su debido funcionamiento de Acondicionadores de Poder (Power Conditioner), siendo prioritaria a mérito del Laudo Arbitral de fecha 27.8.2001 emitido por el árbitro Dr. César Guzmán Barrón, el cual resuelve las controversias surgidas sobre la ejecución de dichos contratos, la adquisición por el IRTP de los Acondicionadores de Poder (Power Conditioner) correspondientes a las estaciones del Grupo "A" del Anexo 01 de dicho Laudo Arbitral, la cual asciende a US\$ 60,000.00 precio CIF más impuestos y gastos de importación, lo que hace una suma total de US\$ 79,296.00 (Setenta y nueve mil doscientos noventa y seis y 00/100 Dólares Americanos); los cargos por corresponsalia, télex y demás administrativos serán por cuenta del contratista;"

Artículo 2°.- Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 032-2001-IRTP, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1°.** Aprobar la exoneración de la adquisición de los Acondicionadores de Poder (Power Conditioner) correspondientes a las estaciones del Grupo "A" del Anexo 01 del Laudo Arbitral señalado en la parte considerativa, ascendente a la suma de US\$ 79,296.00 (Setenta y nueve mil doscientos noventa y seis y 00/100 Dólares Americanos) incluido impuestos y gastos de importación, del proceso de adjudicación directa pública. Los cargos por corresponsalia, télex y demás administrativos serán por cuenta del contratista. Dicha contratación se realizará mediante proceso de adjudicación de menor cuantía".

Artículo 3°.- Dispóngase la realización de manera inmediata de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE de copia de la misma.

Artículo 4°.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas se encargue de realizar la contratación exonerada por la presente resolución con cargo a la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias, así como del cumplimiento del Artículo 3° de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS URRUTIA BOLAÑA
Presidente Ejecutivo

35381

SUNAT

Designan Intendente Nacional de Servicios al Contribuyente y encargan las Intendencias Nacionales de Sistemas de Información y de Cumplimiento Tributario

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 135-2001/SUNAT

Lima, 29 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 037-2001/SUNAT se encargó al Sr. Enrique Vejarano Velásquez la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente;

Que se ha estimado conveniente designar a dicho funcionario como Intendente Nacional de Servicios al Contribuyente;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 005-2001/SUNAT se designó al Sr. Amador Meza Marotta como Intendente Nacional de Sistemas de Información, ratificándosele en ese cargo a través de la Resolución de Superintendencia N° 099-2001/SUNAT;

Que dicho funcionario ha formulado renuncia a la institución resultando necesario, en consecuencia, dejar sin efecto esa designación y encargar esa Intendencia Nacional a la persona que lo reemplazará;

Que, por otra parte, con Resolución de Superintendencia N° 006-2001/SUNAT se designó a la Sra. Lucy Vallejos Medina como Intendente Nacional de Cumplimiento Tributario, ratificándosele, en ese cargo mediante Resolución de Superintendencia N° 099-2001/SUNAT;

Que se ha estimado conveniente disponer que la referida funcionaria pase a desempeñar otras funciones dentro de la institución, razón por la cual debe dejarse sin efecto la designación a la que se refiere el considerando anterior y encargarse, a la persona que la reemplazará, el puesto que venía ella desempeñando;

De conformidad con lo establecido en el inciso e) del Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT y modificado con las Resoluciones de Superintendencia N°s. 004-2001/SUNAT y 129-2001/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Designar al señor Enrique Vejarano Velásquez como Intendente Nacional de Servicios al Contribuyente.

Artículo 2°. Dejar sin efecto la designación del Sr. Amador Meza Marotta como Intendente Nacional de Sistemas de Información.

Artículo 3°. Encargar la Intendencia Nacional de Sistemas de Información al señor Carlos Roberto Drago Llanos.

Artículo 4°. Dejar sin efecto la designación de la Sra. Lucy Vallejos Medina como Intendente Nacional de Cumplimiento Tributario y designarla como Asesora del Despacho del Superintendente Nacional Adjunto.

Artículo 5°. Encargar la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario a la señora Nahil Lilliana Hirsh Carrillo.

Artículo 6°. Lo dispuesto en la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Superintendente Nacional

35427

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima

RESOLUCIÓN N° 354-2001/SBN

La Molina, 16 de noviembre de 2001

Visto, el Expediente N° 05967-96 correspondiente al trámite de Inscripción en Primera de Dominio a favor del Estado del terreno de 2 692,73 m² ubicado en la prolongación de la avenida Mateo Pumacahua s/n, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 238 de fecha 17 de marzo de 1995, modificada por Resolución de Alcaldía N° 2542 de fecha 18 de junio de 1999, la Municipalidad Metropolitana de Lima calificó como de naturaleza eriaz a el terreno de 2 904,66 m² ubicado en la prolongación de la Av. Mateo Pumacahua s/n, frente al Grupo 21-A Manzana "D" del primer sector del distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, según Certificado Registral de fecha 19 de setiembre del 2000, expedido por la Oficina Registral de Lima y Callao, el terreno submateria no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima; sin embargo, vista la base gráfica del Registro Predial Urbano se han hallado superposiciones, por lo que luego del estudio técnico se ha determinado que el área replanteada libre de superposición asciende a 2 692,73 m²;

Que, a través de la tramitación del expediente sustentatorio de la presente resolución se han acreditado los informes favorables de las instituciones estatales que de acuerdo a ley deben emitir opinión respecto a los predios de naturaleza eriaz, materia de trámite de primera inscripción de dominio;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 011-2001/SBN-JAR, se da cuenta de la inspección ocular realizada con fecha 11 de setiembre del 2001, al terreno submateria, señalando que es de naturaleza eriaz ubicado en la jurisdicción de San Juan de Miraflores, el mismo que corresponde a una zona de expansión urbana;

Que, el predio antes descrito es de naturaleza eriaz y constituye propiedad del Estado, debiendo por tanto, disponerse la inscripción en primera de dominio a favor del Estado, de acuerdo con el inciso b) del Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001 y Artículo 33° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25556, modificado por Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 033-85-VC y Resolución Ministerial N° 248-86-VC-1200;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 692,73 m² ubicado en la prolongación de la avenida Mateo Pumacahua s/n, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según el plano y la memoria descriptiva que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°. La Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la Primera Inscripción de Dominio, a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIDA AMEZAGA MENENDEZ
Superintendente de Bienes Nacionales

35376

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de Samanco, provincia del Santa

RESOLUCIÓN N° 358-2001/SBN

La Molina, 21 de noviembre de 2001

Visto, el Expediente N° 06113-97, correspondiente al trámite de Inscripción en Primera de Dominio a favor del Estado del terreno de 15 694,06 m² ubicado a la altura del km. 5,6 desde la intersección de la carretera Panamericana Norte y la avenida Revolución, distrito de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Certificado Registral de fecha 29 de enero del 2001, expedido por la Oficina Registral de Chimbote, el

terreno submatéria no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, asimismo, mediante el Informe Técnico N° 084-2001-OC-CH-F la Oficina de Catastro del Registro Predial Urbano indica que el acotado predio no se encuentra dentro de su jurisdicción;

Que, a través de la tramitación del expediente sustentatorio de la presente resolución se han acreditado los informes favorables de las instituciones que de acuerdo a ley deben emitir opinión respecto a los predios de naturaleza eriaz, materia de trámite de primera inscripción de dominio;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 047-2001/SBN-JAR de fecha 8 de noviembre del 2001, se da cuenta de la naturaleza eriaz del acotado predio ubicado en la jurisdicción de Samanco, el mismo que se encuentra dentro del área de expansión urbana;

Que, el predio antes descrito es de naturaleza eriaz y constituye propiedad del Estado, debiendo por tanto, disponerse la inscripción en primera de dominio a favor del Estado, de acuerdo con el inciso b) del Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001 y Artículo 33° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF - Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25556, modificado por Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto de Urgencia N° 071-2001 y Decreto Supremo N° 154-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 15 694,06 m² ubicado a la altura del km. 5,6 desde la intersección con la Panamericana Norte y la avenida Revolución, distrito de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash, según el plano y la memoria descriptiva que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la Primera Inscripción de Dominio, a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIDA AMEZAGA MENENDEZ
Superintendente de Bienes Nacionales

35378

CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del CTAR Callao

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 261-2001-CTAR CALLAO-PRES

Callao, 28 de noviembre de 2001

VISTO:

El Informe N° 402-2001-CTAR-CALLAO-GRA-OL, de fecha 15 de noviembre del 2001, por el cual la Oficina de Logística solicita la modificación, vía inclusión, del Plan Anual de Adquisiciones para el año 2001;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 079-2001-CTAR CALLAO-PRES, de fecha 14 de marzo del 2001, fue aprobado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao, para el ejercicio presupuestal 2001, habiéndose programado los procesos de selección de Bienes y Servicios;

Que, el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que las entidades del Sector Público deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que prevea el tipo de bienes,

servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal, así como el monto del presupuesto requerido para su contratación o adquisición. Plan que debe ser aprobado por la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, el Artículo 6° del Reglamento de la referida Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que dicho Plan debe contener de manera obligatoria, las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, y Adjudicaciones Directas, Selectivas y Públicas, que se realicen durante el año fiscal con sus especificaciones técnicas, valor estimado, niveles de centralización y desconcentración, así como fechas probables de convocatoria;

Que, en concordancia con lo establecido en el mencionado artículo, el Artículo 8° del citado Reglamento dispone que los procesos de selección que no se encuentren contenidos en el referido Plan, deben ser incluidos en el mismo mediante resolución de la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, en la resolución citada en el primer considerando, se omitió la aprobación de los procesos referidos a obras, consultoría y supervisión contemplados en el Programa de Inversión Pública para el presente año;

Que, por los fundamentos expuestos en el Informe de visto, se hace necesario reformular el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2001, aprobado con Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 079-2001-CTAR CALLAO-PRES; para cuyo efecto debe incluirse aquellos procesos celebrados y por celebrarse hasta el 31 de diciembre del 2001; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27272 y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2001-CTAR CALLAO-PE, de fecha 13 de setiembre del 2001, y con las visaciones de Secretaría Técnica, Gerencia Regional de Administración y Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao, aprobado con Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 079-2001-CTAR CALLAO-PRES, según anexo adjunto, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que el Plan Anual señalado precedentemente se ponga a disposición del Público, asimismo se informe al CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, sobre las modificaciones del Plan Anual dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de aprobada la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGELIO A. CANCHES GUZMAN
Presidente Ejecutivo
Consejo Transitorio de Administración
Regional del Callao
CTAR - Callao

35430

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Establecen conformación del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO N° 026-01-MDLV

La Victoria, 29 de noviembre del 2001

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

El Concejo Distrital de La Victoria, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27470 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de junio del 2001, se establecieron las Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche;

Que, la citada ley, tiene por objeto establecer las normas complementarias sobre organización, administración de recursos y ejecución del Programa del Vaso de Leche que tiene a su cargo los gobiernos locales;

Que, el Artículo 2º de la citada ley establece que el Comité de Administración del Vaso de Leche está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud, tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche y un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o de la zona cuya representación será debidamente acreditada por el Ministerio de Agricultura;

Que, la Disposición Final Única de la citada norma establece que se derogan o se dejan en suspenso todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación;

Que, el Concejo Distrital de La Victoria, en atención a lo expuesto y a efectos de atender con mayor eficacia posible el Programa del Vaso de Leche en el distrito, ha visto pertinente establecer el nuevo Comité de Administración;

De conformidad con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo;

ACORDO:

Artículo Primero.- El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche estará conformado por:

- El Alcalde.
- El Director de Bienestar Social.
- Tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la zona debidamente acreditado por el Ministerio de Agricultura.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Administración y a la Dirección de Bienestar Social el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga al presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

JORGE BONIFAZ CARMONA

Alcalde

35437

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 243

Mediante Oficio N° 300-2001-CDSB-SG la Municipalidad de San Borja solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 243 publicada en nuestra edición del 24 de noviembre de 2001, página 213059.

DICE:

Artículo Segundo.- Adiciónese los Artículos 32º y 33º a la Ordenanza N° 211-2001-CDSB-C, con el texto siguiente:

"Artículo 32º.- Designación del Martillero Público
El Martillero Público será designado por el Comité de Baja y Venta de Bienes, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

a) Deberá estar inscrito y habilitado en el Registro de Martilleros Públicos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

b) No debe haber dirigido más de dos ventas por subasta pública consecutivas para la Municipalidad durante un mismo año."

"Artículo 33º Contrato de Prestación de Servicios

La Municipalidad deberá celebrar un contrato de prestación de servicios con el Martillero Público, en el que se deberán consignar las siguientes obligaciones a cargo de este último:

a) Sus honorarios profesionales, los que no podrán exceder del 3% del producto de venta efectiva, incluidos los impuestos de ley.

b) Si por razones de fuerza mayor sobrevinientes no pudiese dirigir la venta por subasta pública, deberá comunicar su renuncia debidamente sustentada a la Municipalidad con una anticipación no menor de 48 horas a la realización de la subasta.

c) Debe elaborar el Acta de Subasta remitiéndola a la Municipalidad conjuntamente con la liquidación respectiva, en un plazo no mayor de 5 días contados a partir de la realización de la subasta."

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- Adiciónese los Artículos 34º y 35º a la Ordenanza N° 211-2001-CDSB-C, con el texto siguiente:

"Artículo 34º.- Designación del Martillero Público

El Martillero Público será designado por el Comité de Baja y Venta de Bienes, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

c) Deberá estar inscrito y habilitado en el Registro de Martilleros Públicos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

d) No debe haber dirigido más de dos ventas por subasta pública consecutivas para la Municipalidad durante un mismo año."

"Artículo 35º Contrato de Prestación de Servicios

La Municipalidad deberá celebrar un contrato de prestación de servicios con el Martillero Público, en el que se deberán consignar las siguientes obligaciones a cargo de este último:

d) Sus honorarios profesionales, los que no podrán exceder del 3% del producto de venta efectiva, incluidos los impuestos de ley.

e) Si por razones de fuerza mayor sobrevinientes no pudiese dirigir la venta por subasta pública, deberá comunicar su renuncia debidamente sustentada a la Municipalidad con una anticipación no menor de 48 horas a la realización de la subasta.

f) Debe elaborar el Acta de Subasta remitiéndola a la Municipalidad conjuntamente con la liquidación respectiva, en un plazo no mayor de 5 días contados a partir de la realización de la subasta."

35358

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Modifican la Ordenanza N° 027, que estableció montos de arbitrios de Limpieza Pública, Relleno Sanitario y Parques y Jardines para el ejercicio 2001

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029

Santa Rosa, 28 de febrero del 2001

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ROSA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Santa Rosa, en Sesión Ordinaria Pública de la fecha ha expedido, por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFÍCASE el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 027 en los siguientes términos:

"Artículo Segundo.- Fijar los derechos por concepto de emisión mecanizada del Impuesto Predial 2001 en S/. 10.00 (diez nuevos soles), y, por cada predio adicional S/. 5.00 (cinco nuevos soles)".

Artículo Segundo.- ESTABLÉZCASE el vencimiento de pago de las cuotas trimestrales del Impuesto Predial, conforme el siguiente calendario:

Primera Cuota del Impuesto hasta el 31 de marzo del 2001.
Segunda Cuota del Impuesto hasta el 31 de mayo del 2001.
Tercera Cuota del Impuesto hasta el 31 de agosto del 2001.
Cuarta Cuota del Impuesto hasta el 30 de noviembre del 2001.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

LUIS GARCIA VILLACORTA

Alcalde

29936